

TFG CRIMINOLOGÍA

**“LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES EN
DELITOS GRAVES”**



Sofía Bermejo González

5º doble grado Criminología y Trabajo Social

ÍNDICE:

1. RESUMEN/ABSTRACT:	4
2. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN:	5
3. MARCO TEÓRICO:	7
3.1. Evolución del sistema de justicia juvenil en España:	7
3.1.1 Cómo ha evolucionado el tratamiento penal de los menores en España:	7
3.1.2 Bases del sistema actual de responsabilidad penal juvenil:	8
3.1.3 El enfoque educativo y reinsertador en la LORPM:	9
3.2. La Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor (LORPM):	11
3.2.1 Ámbito de aplicación y tramos de edad:	11
3.2.2 Principios básicos de la LORPM:	12
3.2.3 Tipología de medidas previstas:	13
3.2.4 Tratamiento para los delitos graves en la LORPM:	15
3.3 Edad, madurez y responsabilidad penal en la adolescencia:	16
3.3.1 Desarrollo psicológico y moral en la adolescencia:	16
3.3.2 Capacidad de comprensión del delito y atribución de responsabilidad:	17
3.3.3 Edad y responsabilidad penal: análisis del criterio legal actual:	18
3.4 Delitos graves cometidos por menores en España:	19
3.4.1 Datos estadísticos recientes en España:	19
3.4.2 Principales delitos graves cometidos por menores:	20
3.4.3 Factores de riesgo, personales y sociales asociados a la delincuencia juvenil:	21
3.5 Debate actual sobre la LORPM y análisis del caso de Castro Urdiales:	21
3.5.1 Posturas a favor y en contra del endurecimiento de la LORPM:	21
3.5.2 Influencia de los medios de comunicación y la opinión pública:	22
3.5.3 El caso de Castro Urdiales: contexto y hechos principales:	23
3.5.4 Aplicación de la LORPM en función de la edad de los implicados:	25
3.5.5. Repercusión del caso en el debate sobre la LORPM:	26
4. OBJETIVOS E HIPÓTESIS:	27
4.1 Objetivo general:	27
4.2 Objetivos específicos:	27
4.3 Hipótesis (preguntas de investigación):	27

5. METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO	28
5.1 Diseño:	28
5.2 Participantes:	29
5.3 Materiales:	30
5.4 Procedimiento y plan de trabajo:	31
6. ANÁLISIS DE DATOS Y RESULTADOS:	33
6.1 Análisis de datos:	33
6.2 Resultados:	40
6.3 Discusión de resultados:	42
7. CONCLUSIONES Y LIMITACIONES:	45
7.1 Conclusiones:	45
7.2 Limitaciones:	47
7.3 Líneas futuras:	48
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	50
9. ANEXOS:	55

1. RESUMEN/ABSTRACT:

Resumen:

La responsabilidad penal de los menores en delitos graves constituye uno de los debates más importantes dentro de la criminología y el sistema jurídico español. La Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor (LORPM) se basa en un modelo educativo y reinsertador, orientado a la reinserción social del menor infractor. Sin embargo, la comisión de delitos graves por parte de menores ha generado un importante debate sobre la eficacia de las medidas aplicadas y sobre si el criterio de la edad resulta suficiente para determinar la responsabilidad penal. Este trabajo analiza la problemática desde una perspectiva criminológica, jurídica y social, tomando como referencia el caso de Castro Urdiales. Para ello, se ha utilizado una metodología cualitativa basada en dos focus group con estudiantes universitarios de distintos perfiles académicos, con el objetivo de conocer sus propias percepciones sobre la eficacia del sistema penal juvenil.

Los resultados obtenidos demuestran una visión crítica hacia el sistema actual, especialmente en relación con la proporcionalidad de las medidas, la diferencia de tratamiento jurídico según la edad y las dificultades existentes en los procesos de reinserción social, detectándose además una preocupación por la falta de recursos, medios y seguimiento durante la intervención con menores infractores.

Palabras clave: LORPM, delincuencia juvenil, responsabilidad penal del menor, delitos graves, reinserción social, medidas, justicia juvenil.

Abstract:

The criminal liability of minors for serious crimes is one of the most significant debates within criminology and the Spanish legal system. Organic Law 5/2000 on the Criminal Liability of Minors (LORPM) is based on an educational and rehabilitative model aimed at the social reintegration of juvenile offenders. However, the commission of serious crimes by minors has sparked significant debate regarding the effectiveness of the measures implemented and whether the criterion of age is sufficient to determine criminal responsibility. This study analyzes the issue from criminological, legal, and social perspectives, using the case of Castro Urdiales as a reference.

To this end, a qualitative methodology was employed, based on two focus groups with university students from diverse academic backgrounds, with the aim of understanding their own perceptions regarding the effectiveness of the juvenile justice system.

The results obtained reveal a critical view of the current system, particularly regarding the proportionality of measures, differences in legal treatment based on age, and the difficulties insocial reintegration processes; they also highlight concerns about the lack of resources, means, and follow-up during interventions with juvenile offenders.

Keywords: LORPM, juvenile delinquency, criminal responsibility of minors, serious crimes, social reintegration, measures, justice.

2. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN:

La responsabilidad penal de los menores que cometen delitos graves es uno de los temas más complicados y polémicos dentro de la criminología, el derecho penal y la creación de políticas públicas. En España, el sistema de justicia juvenil ha experimentado una importante evolución, pasando de modelos centrados solo en la protección de los menores a un marco jurídico con más garantías y con un enfoque educativo y reinsertador. Esto se ve reflejado en la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal del Menor (LORPM), que regula la responsabilidad penal de los menores orientándose hacia la rehabilitación y reinserción social. A pesar de este enfoque, la respuesta del sistema ante delitos especialmente graves sigue generando opiniones enfrentadas y un importante debate social.

Teóricamente, los menores se encuentran todavía en una etapa de desarrollo psicológico y moral, por eso se adopta un modelo jurídico basado en la individualización de las medidas, la proporcionalidad y la protección de los intereses. Pero, cuando algunos actos delictivos afectan a derechos fundamentales como la vida, la integridad física o la libertad sexual, surgen dudas sobre si las medidas que se aplican son adecuadas o no. Este debate aumenta sobre todo cuando hay menores de dieciséis y diecisiete años, ya que, aunque se encuentren cerca de cumplir la mayoría de edad y puedan tener más madurez, el sistema penal continúa tratándolos de forma diferente a los adultos.

Por ello, la ley distingue dos tramos de edad, de catorce a quince y de dieciséis a diecisiete años, lo que demuestra la importancia que se da al desarrollo evolutivo en cada etapa. Algunos casos han tenido una gran repercusión mediática y han reabierto el debate sobre si el criterio de la edad es suficiente o si es necesaria una valoración más individualizada centrada en la madurez de cada menor.

Un ejemplo significativo es el caso de Castro Urdiales, en Cantabria, ocurrido en el año 2024, en el que dos menores, de 13 y 15 años, acabaron con la vida de su madre adoptiva y el mayor de los hermanos fue condenado también por agresión sexual (El País, 2024; RTVE, 2024). Este hecho subraya la diferencia de tratamiento jurídico entre un menor que no ha llegado a la edad mínima de responsabilidad y otro que sí está dentro del sistema, siendo este último menor condenado a la pena más dura para su grupo de edad, mientras que el menor de trece años quedó fuera de la responsabilidad penal. Todo esto ha intensificado el debate sobre la adecuación de los criterios de la edad, la proporcionalidad de las medidas utilizadas y la capacidad del sistema para responder a los casos de extrema gravedad.

El objetivo de este trabajo es analizar la percepción de dos grupos de estudiantes universitarios sobre la eficacia del sistema penal juvenil en España frente a delitos graves cometidos por menores desde una perspectiva criminológica, jurídica y social, teniendo en cuenta los principios jurídicos, las medidas introducidas y su aplicación en la práctica, así como la influencia de factores como el desarrollo psicológico, la madurez moral, el entorno social y las diferencias de edad.

Además, se pretende valorar si las medidas que están previstas en la LORPM son adecuadas para la reinserción de los menores y si es necesario plantear cambios en la normativa vigente. Hay que tener en cuenta en todo momento los derechos de las víctimas y también los derechos de los menores, teniendo en cuenta el principio del interés superior del menor (Naciones Unidas, 1989; Ley Orgánica 5/2000, 2000).

La realización de este trabajo resulta necesaria desde una perspectiva criminológica, analizando si el marco normativo vigente responde adecuadamente a los casos donde se cometen delitos graves o muy graves, a través de un análisis jurídico y la percepción social de futuros profesionales y de la sociedad en general, a través de una metodología cualitativa.

3. MARCO TEÓRICO:

3.1. Evolución del sistema de justicia juvenil en España:

3.1.1 Cómo ha evolucionado el tratamiento penal de los menores en España:

El tratamiento penal de los menores en España ha cambiado significativamente con el tiempo. Durante gran parte de los siglos XIX y XX se mantuvo un enfoque protector y paternalista, en el que el menor no era considerado un sujeto con derechos propios. Este enfoque fue cambiando lentamente con el tiempo hacia un sistema con mayores garantías y un enfoque más educativo, que está vigente en la actualidad (García García et al., 2012; Abadías Selma et al., 2021).

Los primeros códigos penales reflejaban muy bien esta evolución. Por ejemplo, el Código Penal de 1822 consideraba inimputables a los menores de siete años, mientras que entre los siete y diecisiete años se valoraba si actuaban con discernimiento y malicia, pudiendo aplicar medidas o penas más reducidas.

Después, el Código Penal de 1848 aumentó la edad de inimputabilidad y mantuvo este criterio de discernimiento, introduciendo diferencias en la reducción de las penas según el tramo de edad (Jiménez Fortea, 2014).

A mediados del siglo XX, en relación con la Ley de 1948, se creó el Tribunal Tutelar de Menores que tenía un carácter paternalista y podía imponer medidas de internamiento u otras correccionales, sin garantías similares a las del sistema penal. Este modelo tuvo bastantes críticas ya que daba demasiado poder al gobierno y a la administración y no garantizaba los derechos de los menores (García García et al., 2012). Con la aprobación de la Constitución en 1978, que estableció principios como la legalidad penal y la presunción de inocencia, este modelo empezó a perder relevancia. Esto llevó a la aprobación de la Ley Orgánica 4/1992, que supuso un paso intermedio hacia un sistema más garantizado. Aunque todavía no era un sistema formal de imposición de penas a los menores, limitó los poderes del Tribunal Tutelar e introdujo un control judicial más estricto.

El cambio final se produjo con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989 (Naciones Unidas, 1989), que exigía que los países desarrollaran sistemas de justicia juvenil que respetaran y garantizaran los derechos de los menores, también el derecho a la educación y a la reintegración social. Sobre la base de este marco internacional, en España se aprobó la Ley Orgánica 5/2000 (2000) de responsabilidad penal del menor, estableciendo el sistema actual, un modelo que incluye responsabilidad penal diferenciada, medidas educativas y procesos con garantías y protección adecuadas a la edad del menor.

Este desarrollo representa un cambio claro de un enfoque paternalista y sin suficientes garantías a un sistema penal juvenil moderno tratando de equilibrar la responsabilidad y reinserción (Naciones Unidas, 1989; Ley Orgánica 5/2000, 2000).

3.1.2 Bases del sistema actual de responsabilidad penal juvenil:

El actual sistema penal juvenil en España, regulado por la ley Orgánica 5/2000, se basa en un enfoque educativo. A diferencia del modelo punitivo para adultos, el objetivo principal no es castigar por el hecho cometido, sino hacer una intervención socioeducativa para evitar la reincidencia y promover su desarrollo (Ley Orgánica 5/2000, 2000).

Esta idea se basa en el hecho de que los jóvenes se encuentran en una etapa evolutiva en la que aún están desarrollando la autonomía y la madurez, por lo que, es necesario ofrecer alternativas.

La Ley se aplica a los menores entre catorce y dieciocho años. Al principio la ley contempló la posibilidad de poder aplicar la ley a jóvenes entre dieciocho y veintiún años en algunos casos, según el nivel de madurez o el tipo de delito que hubieran cometido, pero esta previsión fue derogada antes de que su aplicación fuese efectiva, quedando el sistema de responsabilidad penal juvenil limitado exclusivamente a menores de dieciocho años (Ley Orgánica 5/2000, 2000; Abadías Selma et al., 2021).

En el caso de la mediación, se proporciona un espacio seguro para que la víctima y el menor infractor, si los dos están de acuerdo, puedan establecer un diálogo guiado y alcanzar un acuerdo que permita la reparación del daño sin necesidad de aplicar una

medida mucho más restrictiva. Para que esto se dé, el menor necesita mostrar iniciativa, cooperación y asumir la responsabilidad de sus actos (Ley Orgánica 5/2000, 2000).

Por otro lado, la justicia restaurativa implica un proceso de reparación continuado en el que el menor comprende la gravedad del hecho y desarrolla conductas alternativas positivas. Estas intervenciones también refuerzan el papel de la víctima y de la comunidad dentro del sistema de justicia juvenil (Ley Orgánica 5/2000, 2000). Lo que destaca en la LORPM es que sustituye el concepto de castigo tradicional de pena por el de medidas, mostrando su carácter educativo en todo momento. Estas medidas pueden ir desde la libertad vigilada hasta el internamiento, también se incluyen los trabajos en beneficios a la comunidad, centros de día o programas de tratamiento según el delito o las necesidades del menor. Su objetivo es incidir en las causas del comportamiento y favorecer su integración social.

El proceso de justicia incluye garantías específicas como la protección de la privacidad del menor y la confidencialidad de la información, teniendo en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales de cada caso (Ley Orgánica 5/2000, 2000; Díaz-Maroto y Villarejo, 2023).

Durante esta intervención, la Fiscalía de Menores desempeña un papel importante en la recogida de información y la valoración de las pruebas. Posteriormente, el juez analiza la situación del menor y decide las medidas adecuadas en función de las circunstancias del caso (Ley Orgánica 5/2000, 2000; Pillado González, 2025).

3.1.3 El enfoque educativo y reinserador en la LORPM:

El sistema de justicia juvenil en España se caracteriza por un enfoque orientado a la reeducación del menor, basado en la idea de que los jóvenes infractores no siempre tienen intenciones delictivas claras, sino que en muchos casos han crecido en entornos sociales desfavorables u hostiles, donde la violencia forma parte de las dinámicas cotidianas. Durante la adolescencia, la presión de grupo de iguales puede influir en la conducta y en la toma de decisiones, favoreciendo la comisión de delitos (García García et al., 2012; Díaz Maroto y Villarejo, 2023).

Dentro de este método educativo, el objetivo principal es la individualización de las intervenciones. La LORPM incluye medidas que van desde el internamiento en régimen cerrado hasta medidas no privativas de libertad.

Aunque en algunos casos el internamiento puede contribuir positivamente a la reinserción social, al proporcionar un espacio estructurado de intervención y evitar la continuidad en conductas delictivas, su eficacia no es igual en todos los casos, porque depende en gran parte de las características personales del menor y la calidad del programa educativo que se implementa (García García et al., 2012; Yurrebaso Macho et al., 2022). El alejamiento del entorno familiar y social puede dificultar la creación o el mantenimiento de redes de apoyo necesarias para el proceso de reintegración. En este sentido hay que adaptar las medidas a las circunstancias de cada menor (García García et al., 2012; Ley Orgánica 5/2000, 2000).

Esta adaptación se lleva a cabo mediante los informes del equipo técnico, que asesoran al juez sobre la situación del menor para determinar la medida más adecuada en cada caso (Pillado González, 2025).

Por estas razones, la Ley Orgánica 5/2000 adopta un enfoque educativo, se basa en el principio del interés superior del menor (Naciones Unidas, 1989; Ley Orgánica 5/2000, 2000). Este principio implica que, cuando se va a aplicar la norma, se debe tener en cuenta sus derechos, dentro del marco jurídico establecido, con el objetivo de favorecer su adecuada reintegración social. Las medidas que se aplican en esta ley no tienen una finalidad solo sancionadora, sino que buscan que el menor comprenda la gravedad de sus actos y así evitar la reincidencia. Este equilibrio entre educación y pena se ha puesto a prueba en las distintas reformas del sistema penal, especialmente en delitos graves, donde hay una mayor presión social hacia posturas más punitivas (Díaz-Maroto y Villarejo, 2023).

El sistema de justicia juvenil también debe velar por los derechos de las víctimas, buscando un equilibrio entre la protección del menor y la reparación del daño causado. Este enfoque no elimina la responsabilidad del menor, sino que la orienta hacia un proceso que favorezca tanto al joven como a la víctima (Ley Orgánica 5/2000, 2000; Abadías Selma et al., 2021).

3.2. La Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor (LORPM):

3.2.1 Ámbito de aplicación y tramos de edad:

La Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal del Menor, establece un régimen jurídico aplicable a los jóvenes entre catorce y dieciocho años que cometan hechos considerados como delitos en el Código Penal o leyes penales especiales (Ley Orgánica 5/2000, 2000). Los menores de catorce años quedan fuera del ámbito penal y se consideran inimputables, por lo tanto, su intervención se realiza dentro del sistema de protección de menores establecido por la Ley Orgánica 1/1996, a través de medidas de protección adaptadas a cada menor (Ley Orgánica 1/1996, 1996). Esto ha generado un debate, porque algunos autores señalan que el sistema de protección no siempre cuenta con recursos adecuados para abordar conductas graves en menores (García García et al., 2012).

En el ámbito de la delincuencia juvenil, la LORPM distingue dos grupos de edad, esto permite que se adapte la respuesta y la intervención judicial según el nivel de madurez del menor. La ley establece que, para los menores de catorce y quince años, se prioricen medidas educativas y menos restrictivas, como por ejemplo programas de intervención, libertad vigilada o trabajos en beneficio a la comunidad. Después, para los menores de dieciséis y diecisiete años, la ley considera que las medidas deben ser más estrictas, especialmente en delitos graves o muy graves. Además, el internamiento en régimen cerrado no es exclusivo del tramo de edad de dieciséis a diecisiete años, ya que también puede aplicarse a menores más jóvenes, aunque con una duración menor (Ley Orgánica 5/2000, 2000; Iberley, s.f.; Abadías Selma et al., 2021).

Como señalan Díaz-Maroto y Villarejo (2023) y García García et al. (2012), la capacidad de razonar moralmente, controlar los impulsos y comprender plenamente las consecuencias de sus actos mejora significativamente entre los catorce y diecisiete años.

El artículo 10 de la LORPM, explica cómo se clasifican estas medidas según la edad de cada joven, teniendo en cuenta la edad, pero también se tiene que evaluar el nivel real de madurez del menor, el entorno familiar y la gravedad del hecho, para así poder aplicar la medida cautelar (Ley Orgánica 5/2000, 2000; Iberley, s.f.).

La LORPM en su redacción original contemplaba la posibilidad de que se pudiera extender la edad entre dieciocho y veintiún años en algunos casos, pero esta previsión fue eliminada con la aprobación de la Ley Orgánica 8/2006, que limitó su aplicación solo a menores de dieciocho años. Esto también ha generado un debate ya que diversos estudios han señalado que muchos jóvenes de dieciocho y veintiún años tienen niveles de madurez similares a los de dieciséis y diecisiete años (García García et al., 2012; Díaz-Maroto y Villarejo, 2023).

3.2.2 Principios básicos de la LORPM:

La Ley Orgánica 5/2000 se basa en un conjunto de principios que ordenan todo el sistema de justicia juvenil para poder aplicar adecuadamente las medidas y diferenciar el trato a los menores de los adultos en el sistema penal (Díaz-Maroto y Villarejo, 2023).

Uno de los principios más importantes es el principio de individualización, según el cual las medidas que se aplican deben adaptarse a las necesidades y características particulares de cada menor, teniendo en cuenta su edad, nivel de madurez, entorno familiar y social, así como el tipo y gravedad del delito cometido (Ley Orgánica 5/2000, 2000; Díaz-Maroto y Villarejo, 2023). Esto hace que no a todos los menores se les apliquen las mismas medidas por igual, ya que se tiene en cuenta su desarrollo personal. Después está el principio de proporcionalidad, que implica que la respuesta penal no se basa únicamente en el delito cometido, sino también en la capacidad del menor para comprender la ilicitud de sus actos.

Por ello, dos menores pueden cometer el mismo hecho delictivo, pero entenderlo de una manera distinta, es decir, las intervenciones tienen que ser distintas en cada caso (Ley Orgánica 5/2000, 2000; Colomer Hernández, 2003).

El sistema penal de menores tiene una orientación educativa que lo diferencia del sistema penal de adultos, ya que durante la adolescencia aún se está desarrollando la personalidad, el juicio moral y la capacidad de toma de decisiones. No se quiere buscar solamente el castigo, sino comprender las causas del delito para evitar la reincidencia (Ley Orgánica 5/2000, 2000; García García et al., 2012; Pozuelo Pérez, 2015).

También está el principio de interés superior del menor, que se encuentra dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño, que explica porque en cualquier decisión se debe priorizar lo que sea más adecuado para el menor, sin olvidar la necesidad de compensar a la víctima por el daño causado (Naciones Unidas, 1989; Ley Orgánica 5/2000, 2000).

Y el principio de flexibilidad significa que, según la evolución del menor, las medidas pueden modificarse, suspenderse o sustituirse (Ley Orgánica 5/2000, 2000; García García et al., 2012). Por último, el principio de intervención mínima que establece que la vía penal debe aplicarse solo cuando no haya otra alternativa más adecuada, como la mediación o la justicia restaurativa, para así evitar intervenciones innecesarias que puedan perjudicar el desarrollo del menor. También la ley garantiza unos derechos básicos como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el derecho a no declarar, adaptados a las características del menor (Ley Orgánica 5/2000, 2000; Colomer Hernández, 2003).

3.2.3 Tipología de medidas previstas:

Las medidas que se encuentran en la LORPM están orientadas a la educación del menor, con el fin de prevenir la reincidencia en el delito. Se dividen en medidas privativas de libertad y medidas no privativas, aplicadas en función de la edad, madurez y circunstancias personales del menor (Ley Orgánica 5/2000, 2000; Iberley, s.f.).

1. Medidas privativas de libertad:

- a) **Internamiento en régimen cerrado:** es la medida más restrictiva, se suele aplicar a aquellos menores que han cometido delitos graves o muy graves (Ley Orgánica 5/2000, 2000; García García et al., 2012).
- b) **Internamiento en régimen semiabierto:** combina permanecer en el centro de internamiento con realizar actividades fuera, pero de una manera más progresiva (Ley Orgánica 5/2000, 2000).
- c) **Internamiento terapéutico:** se aplica de manera excepcional cuando el menor tiene problemas graves de salud mental o adicciones que requieren intervención especializada.

Necesita el consentimiento del menor y está orientado a proporcionar tratamiento adaptado a sus necesidades específicas, requiere el consentimiento del menor (Ley Orgánica 5/2000, 2000).

2. Medidas no privativas de libertad:

- a) **Libertad vigilada:** permite que el menor pueda permanecer en su entorno habitual, pero con una supervisión, teniendo que cumplir unas obligaciones/tareas educativas o formativas (Ley Orgánica 5/2000, 2000; García García et al., 2012).
- b) **Trabajos en beneficio de la comunidad:** tienen como finalidad que el menor repare el daño causado a través de actividades de utilidad social, con el consentimiento del menor (Ley Orgánica 5/2000, 2000).
- c) **Programas socioeducativos:** estos programas tienen como finalidad desarrollar habilidades personales y sociales que favorezcan las conductas prosociales del menor (Ley Orgánica 5/2000, 2000).
- d) **Convivencia con otro grupo educativo:** implica que el menor pase un tiempo determinado en otro entorno educativo y estructurado (Ley Orgánica 5/2000, 2000).
- e) **Centro de día:** permite que el menor pueda realizar actividades educativas durante el día sin la necesidad de un internamiento, manteniendo su entorno habitual (Ley Orgánica 5/2000, 2000).
- f) **Tratamiento ambulatorio:** dirigido a menores con problemas de salud mental o adicciones que no requieran internamiento. Esta medida también es de carácter voluntario y permite al menor continuar con su vida cotidiana mientras recibe tratamiento especializado (Ley Orgánica 5/2000, 2000).
- g) **Medidas accesorias:** como puede ser la inhabilitación para algunas actividades o la prohibición de aproximarse a la víctima, para proteger a la víctima y prevenir la reincidencia.

En cuanto a las pautas para elegir la medida más adecuada, la Fiscalía de Menores solicita un informe al equipo técnico adscrito al juzgado. Este informe tiene como finalidad analizar la situación del menor y los factores de riesgo, pudiendo incorporarse también informes complementarios de entidades que hayan intervenido previamente con el menor.

Tienen carácter orientativo y no son vinculantes para el juez, quien adopta la decisión final (Pillado González, 2025). No solo se tiene en cuenta el delito cometido, sino, también otros factores importantes que ayudan a elegir la medida más adecuada, como es la edad, el contexto familiar o social, el nivel de madurez y el riesgo de reincidencia, conforme a los principios de proporcionalidad e individualización establecidos en la LORPM (Ley Orgánica 5/2000, 2000; Yurrebaso Macho et al., 2022). Para la regulación de estas medidas, se aplica el Real Decreto 1774/2004, que regula el funcionamiento de los centros de internamiento, el papel de los profesionales del equipo técnico, la aplicación de las medidas y su seguimiento mediante revisiones periódicas e informes de evolución del menor (Real Decreto 1774/2004, 2004; Pillado González, 2025).

3.2.4 Tratamiento para los delitos graves en la LORPM:

La Ley Orgánica 5/2000 establece el tratamiento para cuando un menor comete un delito grave o muy grave, que se distingue del régimen general. Con el tiempo se han ido implementando medidas algo más duras, que son desarrolladas en base al impacto mediático generado por delitos graves cometidos por menores y la repercusión social que implica (García García et al., 2012; Abadías Selma et al., 2021).

Los plazos que se establecen a las medidas se diferencian según la edad del menor y la naturaleza del delito cometido. En el caso de los menores de catorce y quince años, el internamiento en régimen cerrado tiene una duración máxima de tres años, pero se puede ampliar hasta cinco años en casos de especial gravedad. Por otro lado, para los menores de dieciséis y diecisiete años, se puede ampliar el plazo hasta seis años, sobre todo en delitos graves que impliquen violencia o intimidación. Y después se puede ampliar hasta los diez años cuando los delitos son muy graves como el homicidio, asesinato o agresión sexual cometidos por mayores de dieciséis años (Ley Orgánica 5/2000, 2000; García García et al., 2012). En estos casos, se establece un período de seguridad durante el cual no se pueden modificar las medidas hasta haber cumplido parte de la condena, lo que entra en tensión con el principio de flexibilidad del sistema (Ley Orgánica 5/2000, 2000).

Una cuestión que genera mucho debate es qué ocurre cuando el menor alcanza la mayoría de edad mientras cumple una medida de internamiento. Cuando se dan estos casos, el juez debe decidir si el joven continúa en el centro de menores o finaliza la medida en un centro penitenciario, teniendo en cuenta la gravedad del delito y el riesgo de reincidencia (Ley Orgánica 5/2000, 2000; García García et al., 2012; Pozuelo Pérez, 2020). También se han introducido reformas en la LORPM, como la Ley Orgánica 7/2000 en delitos de terrorismo, la Ley Orgánica 8/2006 que amplió los plazos en delitos graves y la Ley Orgánica 10/2022 en delitos sexuales (Blog Sepin, 2022; García García et al., 2012; Martín Parés Abogados, 2025).

En la actualidad, el entorno digital tiene gran importancia en nuestro día a día y, por lo tanto, también se ha dado nuevas formas de delincuencia juvenil, como el ciberacoso o la sextorsión. Estas conductas no constituyen delitos autónomos, sino que se encuadran dentro de tipos que ya existen, como los delitos contra la intimidad o la libertad sexual (Hernández-Vilches Abogados, s.f.; Martín Parés Abogados, 2025).

3.3 Edad, madurez y responsabilidad penal en la adolescencia:

3.3.1 Desarrollo psicológico y moral en la adolescencia:

La determinación de la responsabilidad penal de los menores está fuertemente relacionada con su nivel de desarrollo cognitivo y moral. Desde la psicología evolutiva se concluye que los juicios morales no surgen de repente, sino que se forman gradualmente a través de los procesos de socialización e interiorización de normas y valores (Pozuelo Pérez, 2015). Durante la adolescencia los menores empiezan a desarrollar la capacidad de pensar de forma abstracta y comprender mejor las normas sociales, aunque no todos los individuos lo desarrollan de manera igual ni al mismo ritmo, por eso, la capacidad de comprender la ilicitud de los hechos puede variar entre las personas (Pozuelo Pérez, 2015). El desarrollo moral se puede entender como el proceso mediante el cual las personas adquieren las normas, valores y principios que regulan la convivencia social.

Las normas no se obedecen únicamente por temor a una sanción, sino porque los individuos las interiorizan y las asumen como propias a través del proceso de socialización (Pozuelo Pérez, 2015; Editorial GEU, 2022).

La teoría del desarrollo moral distingue tres niveles principales. En primer lugar, la moralidad preconventional que se caracteriza por estar en la primera etapa, donde las normas se siguen principalmente para evitar castigos y obtener unas recompensas, pero no hay una verdadera interiorización de los valores sociales (Pozuelo Pérez, 2015). En segundo lugar, la moralidad convencional, la persona empieza a actuar siguiendo las normas sociales y buscando la aprobación del entorno, entiende la importancia del orden social y de las reglas establecidas (Editorial GEU, 2022). Y, en tercer lugar, la moralidad posconvencional, que se basa en principios morales más abstractos que están relacionados con la justicia, los derechos fundamentales y los valores éticos personales (Pozuelo Pérez, 2015; Editorial GEU, 2022).

La Ley Orgánica 5/2000 destaca la necesidad de una valoración individual de cada menor, por eso interviene el equipo técnico que es el encargado de analizar la madurez del menor y su contexto familiar o social.

Estos informes son utilizados en el proceso penal, sobre todo, en la fase de instrucción, donde la Fiscalía de Menores los utiliza para poder determinar cual es la medida más adecuada en función del nivel de madurez del menor (Pillado González, 2025).

3.3.2 Capacidad de comprensión del delito y atribución de responsabilidad:

Diversos estudios criminológicos han señalado que los déficits en el desarrollo moral pueden influir en la comisión de conductas delictivas durante la adolescencia. En este sentido, una investigación desarrollada por la Universidad de Cambridge, dirigida por Wikström, concluyó que los delitos juveniles eran cometidos por un grupo reducido de adolescentes con carencias en su desarrollo moral y dificultades para anticipar las consecuencias de sus actos (Wikström, como se citó en Gil, 2012). Destacando la idea de tener que evaluar en base al principio de individualidad porque no todos los menores tienen la misma capacidad para comprender el hecho delictivo que han cometido (Higuera Guimerá, 2002; Pantoja García, 2011).

A diferencia con el sistema penal de adultos, la condena se basa solamente en el delito cometido, pero en el sistema juvenil no solo se tiene en cuenta la ilicitud del hecho, sino

también la capacidad del menor para comprenderlo y el nivel de desarrollo moral de cada uno (Higuera Guimerá, 2002; Díaz-Maroto y Villarejo, 2023).

Hay que tener en cuenta los procesos cognitivos, pero también las emociones ya que son muy significativas en el comportamiento moral. Para que una persona actúe de acuerdo a unos principios morales es necesario que previamente sea capaz de comprenderlos y asumirlos como propios (Pozuelo Pérez, 2015). Desde la perspectiva criminológica, se menciona la importancia de la interacción entre iguales. Cuando dos personas tienen una edad similar y comparten experiencias vitales similares, puede facilitar la comprensión entre ellos y ayudar a entender las consecuencias de sus propios actos (Yurrebaso Macho et al., 2022).

También la LORPM incluye mecanismos como la mediación penal, que favorece que el menor infractor tome conciencia de las consecuencias de sus actos a través del diálogo directo con la víctima (Ley Orgánica 5/2000, 2000; García García et al., 2012).

3.3.3 Edad y responsabilidad penal: análisis del criterio legal actual:

Cuando se estableció la edad como criterio para indicar la responsabilidad penal de los menores, fijando el límite en los 14 años de la Ley Orgánica 5/2000, ha sido una parte importante de debate en el ámbito doctrinal. Si cuestiona si la edad es por sí sola un factor suficiente para valorar la capacidad del menor de comprender la ilicitud de su conducta. El debate aumenta cuando los menores de dieciséis y diecisiete años que se encuentran en una edad cercana a la mayoría de edad, sobre todo, implicados en delitos graves, ya que no todos los individuos de la misma edad tienen el mismo nivel de madurez, por eso hay que valorar cada caso individualmente y no basarse únicamente en la edad (Díaz-Maroto y Villarejo, 2023; Higuera Guimerá, 2002).

La ley establece dos grupos de edad que se diferencia entre ellos. En primer lugar, los menores de catorce y quince años, a quienes se priorizan medidas de carácter educativo y menos restrictivas y, en segundo lugar, los menores de dieciséis y diecisiete años a quienes se les imponen unas medidas más estrictas como puede ser el internamiento en régimen cerrado, que también puede aplicarse a menores más jóvenes dependiendo del caso.

Según esta clasificación se puede observar que la edad es un factor importante, pero debe complementarse con una valoración individualizada de la madurez del menor, en aspectos como el razonamiento, el autocontrol y la comprensión de sus actos (Ley Orgánica 5/2000, 2000; Pozuelo Pérez, 2015).

Hay menores de catorce años que se quedan fuera del sistema penal juvenil, por eso se ha generado bastantes dudas y un debate doctrinal, ya que, puede darse algún caso donde haya un menor de doce o trece años que cometan hechos delictivos graves o muy graves sin que se les exija responsabilidad penal, como es el caso de Castro Urdiales que se comentará más adelante en otro capítulo. En este tipo de situaciones, la ley mantiene la necesidad de un límite de edad claro para garantizar la seguridad jurídica, aunque teniendo en cuenta el principio de flexibilidad en la aplicación de las medidas (Díaz-Maroto y Villarejo, 2023; Higuera Guimerá, 2002; Pantoja García, 2011).

3.4 Delitos graves cometidos por menores en España:

3.4.1 Datos estadísticos recientes en España:

Los delitos graves cometidos por menores representan un porcentaje reducido, aunque generan un elevado impacto social y mediático (García García et al., 2012). Según los datos del Instituto Nacional de Estadística y del Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores, en el año 2024 según el INE, fueron condenados 13.491 menores, incrementándose la estadística a un 3,6% del año anterior. También, 550 menores fueron condenados por delitos sexuales, con un aumento del 29,7% respecto al año anterior.

La mayoría de los menores que han sido condenados han cometido delitos de lesiones (31,6%), robos (15,8%) y amenazas (9,8%), mientras que los delitos graves como homicidios, asesinatos, agresiones sexuales graves o robos violentos siguen representando cifras minoritarias respecto al resto de las categorías (INE, 2025).

La Fiscalía General del Estado ha demostrado en su memoria de 2025, con los datos del 2024, que los delitos graves de homicidio o asesinato cometidos por menores han aumentado un 18,8% y se han abierto 120 casos en este año.

Los delitos contra la libertad sexual también han incrementado un 3,07% con 3.283 causas abiertas, sobre todo, hay muchos casos de violencia en grupo y violencia intrafamiliar. Se ha notado también una subida de comportamientos delictivos en menores debido al internet, redes sociales y pornografía (Fiscalía General del Estado, 2025).

3.4.2 Principales delitos graves cometidos por menores:

En España, los delitos más graves cometidos por menores implican directamente atacar los derechos fundamentales de las personas, como son la vida, la integridad física o la libertad sexual. Entre ellos destacan los delitos contra la vida, como el homicidio o el asesinato, aunque suelen ser poco comunes, representan los actos más graves debido a la irreparabilidad del daño causado.

También incluyen las agresiones sexuales, especialmente cuando se agravan o se cometen en grupo, lo que pone de relieve la influencia del entorno social y la presión de grupo en este tipo de conductas (García García et al., 2012).

Otros delitos que se consideran graves son los que implican violencia o intimidación, como los robos con fuerza, peleas entre bandas o agresiones particularmente violentas. Muchos menores que cometen este tipo de conductas están vinculados a pertenecer a bandas juveniles, donde actúan en grupo y se puede dificultar la capacidad de reflexión o la empatía hacia la víctima de cada individuo (Ley Orgánica 5/2000, 2000; García García et al., 2012).

Los delitos en grupos representan un pequeño porcentaje, aunque generan un gran impacto social y mediático. La reacción social suele ser más estricta cuando el hecho es cometido por un menor, lo que ha generado debate sobre si las medidas previstas en la Ley Orgánica 5/2000 son suficientes o si deberían endurecerse (Díaz-Maroto y Villarejo, 2023). Se ha podido observar en casos que tienen una gran repercusión mediática, como el asesinato de Leticia Rufino. Sin embargo, no se debe categorizar al menor como si tuviese ya una carrera delictiva consolidada porque estas conductas delictivas pueden estar influenciadas por unos factores como puede ser mala gestión emocional, impulsividad o falta de empatía (García García et al., 2012; Díaz-Maroto y Villarejo, 2023).

3.4.3 Factores de riesgo, personales y sociales asociados a la delincuencia juvenil:

Los delitos graves que cometen los menores no se pueden explicar únicamente por una conducta puntual, sino que intervienen muchos factores personales y sociales que incrementan el riesgo de que aparezcan ciertos comportamientos. Diversos estudios criminológicos señalan que la comisión de delitos graves en la adolescencia suele estar asociada a factores como los contextos familiares desestructurados, fracaso escolar, consumo de sustancias, problemas de conducta previos o déficits en la empatía y el autocontrol (Wikström, como se citó en Gil, 2012).

Además, el entorno cercano del menor juega un papel importante, como puede ser vivir en entornos con altos índices de criminalidad, la influencia de grupos de iguales o la falta de referentes adultos positivos (García García et al., 2012; Yurrebaso Macho et al., 2022).

Esto puede generar dificultades en el desarrollo de habilidades personales adecuadas para gestionar los problemas. Muchos de estos jóvenes también se encuentran en situaciones de absentismo escolar, bajo rendimiento y falta de motivación, lo que favorece su exposición a entornos de riesgo. Además, la necesidad de pertenecer a un grupo puede influir en sus conductas y favorecer la comisión de delitos en grupo. El consumo de sustancias o de alcohol también influye e incrementa el riesgo de cometer delitos, porque dificulta que el menor tenga el control de una situación y aumenta la impulsividad. En muchos casos, este consumo se combina con la presión de grupo, lo que incrementa la probabilidad de conductas delictivas (García García et al., 2012; Yurrebaso Macho et al., 2022).

3.5 Debate actual sobre la LORPM y análisis del caso de Castro Urdiales:

3.5.1 Posturas a favor y en contra del endurecimiento de la LORPM:

La aplicación de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor en delitos graves ha generado un amplio debate social, sobre todo en aquellos casos en los que los autores están cerca de alcanzar la mayoría de edad. Mientras una parte de la opinión pública y ciertos sectores doctrinales reclaman un endurecimiento de las medidas, otros defienden mantener el modelo educativo actual como una forma de evitar la deriva hacia posturas punitivas (Voz Pópuli, s.f.; Díaz-Maroto y Villarejo, 2023).

Las personas que están a favor de endurecer la LORPM consideran que las medidas actuales son insuficientes en delitos graves o muy graves, especialmente en menores de dieciséis y diecisiete años, al entender que tienen capacidad para comprender la ilicitud de sus actos. Defienden que los menores si llegan a tener consecuencias parecidas a las del sistema penal de adultos sobre todo en los casos más graves, podrían frenar o incluso evitar que ellos cometan este tipo de delitos.

En cambio, si en el sistema penal juvenil, no les van a poner una pena estricta, les puede dar igual las consecuencias, en cambio con algo más severo puede que lleguen a reflexionar si cometer el acto o no (Voz Pópuli, s.f.; García García et al., 2012).

Por otro lado, existen posturas contrarias al endurecimiento que defienden mantener el modelo educativo actual, argumentando que el aumento de la dureza de las medidas no garantiza una reducción de la reincidencia. También consideran que el problema no está en la ley, sino en la falta de recursos y medios para que se apliquen correctamente las medidas, así como la necesidad de tener unos profesionales especializados (Díaz-Maroto y Villarejo, 2023; García García et al., 2012). El Defensor del Pueblo ha podido señalar cuales son las condiciones que existen dentro de los centros de internamiento, destacando las carencias que hay en recursos, una necesidad de mayor formación a los profesionales y limitaciones en la atención psicológica (Defensor del Pueblo, 2024; Defensor del Pueblo, 2009). Por eso se replantea, si está cumpliendo su función rehabilitadora o simplemente una teoría y luego en la práctica no se aplica correctamente.

En la actualidad han surgido nuevos desafíos relacionados con el entorno digital, como el ciberacoso, grooming o la sextorsión, lo que exige adaptar el sistema jurídico a estos nuevos riesgos (Martín Parés Abogados, 2025; Hernández-Vilches Abogados, s.f.; Blog Sepin, 2022).

3.5.2 Influencia de los medios de comunicación y la opinión pública:

Los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en la construcción de la percepción social sobre la delincuencia juvenil. La información que se difunde sobre menores infractores se centra en el impacto del delito y en la condición de menor del autor, lo que contribuye a generar una mayor alarma social (García García et al., 2012).

Esta forma de informar tiende a reforzar la visión del menor como un sujeto peligroso, obviando en muchas ocasiones el contexto social y personal en el que se desarrolla su conducta (García García et al., 2012; Díaz-Maroto y Villarejo, 2023).

Es frecuente que los medios de comunicación no profundicen en las medidas educativas previstas en el sistema de justicia juvenil, centrándose en la percepción de que los menores reciben “segundas oportunidades” excesivamente permisivas. Esta narrativa contribuye a consolidar la idea de que la Ley Orgánica 5/2000 es una norma demasiado compasiva, alimentando así el debate social sobre la necesidad de su endurecimiento (Voz Pópuli, s.f.; Díaz-Maroto y Villarejo, 2023).

Los medios suelen recurrir a elementos visuales que refuerzan estereotipos asociados a la delincuencia juvenil. Aunque se respete su anonimato mediante la ocultación de su rostro, estas imágenes contribuyen a la estigmatización del colectivo y su identificación con perfiles de riesgo (García García et al., 2012).

Cabe destacar la escasa presencia de espacios en los que los propios menores puedan expresar su visión sobre la delincuencia juvenil o sobre el cumplimiento de las medidas impuestas, lo que limita una comprensión más completa y equilibrada del fenómeno. Todo esto hace que la influencia de los medios de comunicación resulte muy determinante en la formación de la opinión pública, condicionando en todo momento la percepción social del problema como las demandas de respuesta penal (Díaz-Maroto y Villarejo, 2023).

3.5.3 El caso de Castro Urdiales: contexto y hechos principales:

En este contexto, el caso de Castro Urdiales constituye un gran ejemplo de la aplicación práctica de la LORPM. En el año 2024, un 7 de febrero, dos hermanos que eran adoptados de Rusia acabaron con la vida de su madre adoptiva, llamada Silvia López Gayubas, de cuarenta y ocho años, en Castro Urdiales, Cantabria. En el momento de los hechos, uno de los hermanos tenía trece años y el otro quince años, que cumplió dieciséis años pocos días después del crimen. Hubo una discusión familiar que hizo que se desencadenaron los hechos relacionada con el bajo rendimiento escolar de estos menores.

Tras cometer el crimen los menores quisieron ocultar el cuerpo, se inventaron que había sucedido un secuestro, se hicieron con la tarjeta bancaria y el teléfono móvil de la madre.

La abuela de los menores y madre de Silvia se quiso poner en contacto con ella y ahí fue cuando los jóvenes dijeron que habían sido secuestrados. Finalmente, la Guardia Civil encontró el cuerpo de la madre, según las noticias, en el maletero del coche familiar (El País, 2024; RTVE, 2024).

Cuando hicieron la investigación de los hechos, según algunas informaciones difundidas por los medios de comunicación, pudieron detectar que los menores habían sufrido maltrato físico y psicológico por parte de su entorno familiar, donde les agredían físicamente dejándoles moratones acudiendo así al colegio o incluso encerrándoles en casa y prohibiéndoles salir a la calle (RTVE, 2024).

El Juzgado de Menores de Santander en noviembre de 2024, condenó al mayor de los hermanos, que a la hora de ejecutar los hechos tenía quince años de edad, por asesinato y agresión sexual, imponiéndole una medida privativa de libertad en internamiento en régimen cerrado de cinco años más uno adicional de libertad vigilada, siendo así la pena máxima que se le puede aplicar según la LORPM en ese tramo de edad. También tenía prohibido acercarse a menos de trescientos metros a los familiares maternos. En cambio, al hermano menor, que tenía trece años cuando sucedieron los hechos, se le consideró penalmente inimputable, pasando a formar parte del sistema de protección de menores sin responsabilidad penal (El País, 2024; RTVE, 2024; Ley Orgánica 5/2000, 2000).

Es importante señalar en esta parte que la información disponible sobre este caso procede principalmente de medios de comunicación, lo que puede implicar cierta limitación o sesgo en los datos, teniendo en cuenta la protección de la identidad de estos menores.

Este caso tiene especial relevancia porque demuestra de forma clara las limitaciones que existen hoy en día en el sistema actual en relación con el criterio de la edad. A pesar de la gravedad del delito y de la participación conjunta de los hechos, la respuesta jurídica es totalmente distinta simplemente por la edad de los menores, reflejando la rigidez que existe en el sistema en algunos casos como este.

Además, en este caso también se puede observar como la aplicación práctica de la LORPM puede generar debate y discrepancias entre la respuesta legal y la percepción social de justicia, especialmente en delitos de gran impacto.

3.5.4 Aplicación de la LORPM en función de la edad de los implicados:

La forma en que la ley trata a los menores según su edad permite observar en la práctica las consecuencias de utilizar solo este criterio. Esto ha provocado debate sobre si las medidas son proporcionales y sobre si la sociedad percibe ese sistema como justo (Díaz-Maroto y Villarejo, 2023; El País, 2024).

Este caso sirve para observar como el criterio de la edad si actúa de manera muy distinta en el sistema penal juvenil. Ya que, el hermano que tenía trece años, como no entra en el límite mínimo de la LORPM, que son catorce años, fue considerado inimputable, por lo tanto, no recibió ninguna consecuencia penal y solo fue derivado al sistema de protección de menores, como establece el artículo 3 de la ley (Ley Orgánica 5/2000, 2000). El hermano mayor cuando cometió el crimen tenía quince años, días después cumplió dieciséis, pero como no tenía esa edad a la hora de cometer los hechos, se le aplicó el tramo de catorce y quince años, donde la condena máxima que había en ese tramo era de seis años de internamiento en régimen cerrado. Si hubiera cometido los hechos con dieciséis años, su condena hubiera cambiado, porque pueden llegar hasta los diez años de internamiento en régimen cerrado, pudiendo alcanzar hasta diez años en algunos concursos de delitos especialmente graves. Es decir, con tan solo unos meses o días de diferencia, pueden tener los menores unas respuestas penales muy distintas (El País, 2024; RTVE, 2024).

Aunque dos personas hayan cometido un mismo delito el sistema penal juvenil le va a dar mucho valor al criterio de la edad. Aunque la propia ley reconoce que hay que valorar la madurez de cada uno, en el caso de Castro Urdiales, en la práctica el criterio de la edad acabó siendo el criterio más importante, antes que la valoración individual del desarrollo moral de cada menor (Díaz-Maroto y Villarejo, 2023; Higuera Guimerá, 2002).

3.5.5. Repercusión del caso en el debate sobre la LORPM:

Este caso ha tenido una gran repercusión mediática y social, generando un debate sobre la responsabilidad penal juvenil y la posible necesidad de reforma de la LORPM (RTVE, 2024; Díaz-Maroto y Villarejo, 2023).

Hubo un gran debate, porque había muchas personas que no entendían cómo un menor de trece años, que había cometido un crimen, no tuviera ninguna respuesta penal simplemente por no haber cumplido los catorce años, cuando había atentado contra la vida de su madre. Esto hizo que se generara una gran presión social y mediática abriendo el debate sobre los tramos de edad y si debería rebajarse el límite de los catorce años, por casos como estos para que no queden impunes (Voz Populi, s.f.; El País, 2024).

Otras personas también dejaron reflejado que estaban de acuerdo con la pena que había recibido el hermano mayor, según la gravedad de los hechos, pero otros afirmaban que debería de endurecerse más las penas, porque no sentían esa seguridad ciudadana, una vez que el menor acabara su condena, afirmaban que reincidiría, al igual que en el caso del hermano menor, si solo se deja en las manos de los servicios de protección, cuando sea mayor le iba a generar un desarrollo negativo y poder reincidir en un futuro (Díaz-Maroto y Villarejo, 2023; García García et al., 2012).

Algo que generó mucho revuelo y debate era el criterio de la edad, comprendían que en casos mucho más leves se estableciera un límite claro mínimo de edad para poder establecer el sistema penal juvenil, pero en casos graves, como homicidio, asesinato, agresiones sexuales graves, no entienden como un menor, aunque tenga trece años quede fuera de la responsabilidad penal, cuando tenga más edad, habrá cometido un crimen y no va a tener esa intervención para trabajar sus consecuencias o hacerse responsable de sus actos, esto puede hacer que en el futuro, al no haber recibido un castigo, determine que esa acción es correcta y pueda volver a cometerla (Díaz-Maroto y Villarejo, 2023; Voz Pópuli, s.f.).

Este caso deja abierto el debate sobre la LORPM dejando claro que la sociedad necesita respuestas mucho más claras en los delitos graves o muy graves, independientemente de la edad del autor (Ley Orgánica 5/2000, 2000; Díaz-Maroto y Villarejo, 2023).

4. OBJETIVOS E HIPÓTESIS:

4.1 Objetivo general:

Analizar la percepción de dos grupos de población, estudiantes vinculados al ámbito jurídico-criminológico y estudiantes de otras ramas formativas, sobre la eficacia de las medidas previstas en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor (LORPM) en distintos tramos de edad, evaluando su impacto en la reinserción social en casos de delitos graves.

4.2 Objetivos específicos:

- Recoger y analizar la opinión de la ciudadanía respecto a la ley Penal del Menor y su aplicación en casos mediáticos.
- Recoger y analizar la percepción de distintos profesionales, como criminólogos y juristas, sobre la adecuación de las medidas actualmente aplicadas.
- Examinar cómo la valoración de la madurez moral del menor, a través de los informes del Equipo Técnico, influye en la determinación de la responsabilidad penal y en la aplicación de las medidas previstas en la LORPM.
- Contrastar los resultados obtenidos en la investigación empírica con el marco teórico para analizar la realidad actual de la responsabilidad penal de los menores.

4.3 Hipótesis (preguntas de investigación):

- ¿Qué opinan los profesionales del ámbito criminológico y jurídico sobre la efectividad de las medidas de reinserción aplicadas por la LORPM en delitos graves cometidos por menores?
- ¿Cómo percibe la ciudadanía la Ley del Penal del Menor? ¿La consideran suficiente, excesivamente blanda o demasiado estricta?
- ¿De qué manera influye el desarrollo y la madurez moral en la imputabilidad y responsabilidad penal de los menores?
- ¿Resultan eficaces las medidas actuales de la LORPM en todos los casos de delitos graves cometidos por menores?
- ¿Qué diferencias existen en la práctica entre la responsabilidad penal de un menor inimputable de 14 años y la de un menor de 16 dentro de un mismo caso delictivo?

5. METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO:

5.1 Diseño:

La metodología de este trabajo se basa en un enfoque cualitativo, orientado en analizar la percepción de dos grupos de estudiantes universitarios, sobre la eficacia de las medidas previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal del Menor (LORPM), en casos de delitos graves cometidos por menores. Para ello, se toma como referencia el caso de Castro Urdiales, con el fin de explorar el debate existente en relación con si son adecuadas las medidas aplicadas por la legislación española en situaciones de especial gravedad.

La técnica principal de recogida de datos será el focus group, entendido como una discusión grupal guiada que permite explorar opiniones, argumentos y contrastes de perspectiva a través de la interacción conjunta entre los participantes (Morgan, 1997). Esta técnica es adecuada para estudios cualitativos, ya que permite obtener información argumentada y detallada, a partir del intercambio de ideas y experiencias entre los integrantes de cada grupo.

Este diseño resulta adecuado para el objeto de estudio, ya que permite analizar no solo opiniones individuales, sino también cómo se construyen socialmente las percepciones sobre la responsabilidad penal juvenil a partir del debate y la confrontación de ideas. Al contar con la colaboración de estudiantes que están vinculados al ámbito jurídico y criminológico permite que se puedan obtener unas opiniones cualificadas basadas en sus estudios, ya que, serán los futuros profesionales que podrán intervenir en la aplicación práctica de la ley y en el desarrollo de políticas públicas relacionadas con el sistema penal de menores. La comparación entre ambos grupos permite contrastar percepciones entre participantes con formación especializada y participantes sin conocimientos específicos sobre justicia juvenil.

5.2 Participantes:

La muestra estará compuesta por dos focus group integrado, cada uno integrado por 5 estudiantes universitarios, con el objetivo de comparar opiniones en función de la formación académica de los individuos.

Esto va a permitir que en ambos grupos se puedan contrastar pensamientos, percepciones, identificar opiniones a favor o en contra y diferencias en la interpretación de la eficacia de las medidas previstas en la Ley Orgánica 5/2000.

Por un lado, se formará un grupo integrado por estudiantes universitarios vinculados a los ámbitos de la criminología y el derecho, ya que, son personas con un mayor conocimiento previo sobre el sistema de justicia penal juvenil. Por otro lado, se formará un segundo grupo integrado por estudiantes de otras ramas formativas, como educación, trabajo social, psicología, enfermería u otras disciplinas no directamente relacionadas con el ámbito jurídico, con el fin de recoger opiniones más generales desde una perspectiva más social.

La comparación de estos dos grupos permite que se pueda identificar las diferencias que existen dentro de la percepción de cada persona del sistema en función a los estudios que tenga cada participante, aportando un valor a los análisis que se obtengan de los resultados. Es decir, se pretende contrastar la percepción de participantes con formación especializada relacionada con la justicia juvenil frente a participantes sin conocimientos específicos en este ámbito.

Tabla de participantes de los focus group:

Participante	Grupo	Edad	Sexo	Formación
P1	Focus 1	23	Mujer	Magisterio
P2	Focus 1	27	Hombre	Magisterio
P3	Focus 1	21	Hombre	Magisterio
P4	Focus 1	21	Hombre	Magisterio
P5	Focus 1	22	Hombre	Magisterio
P6	Focus 2	23	Mujer	Criminología y trabajo social
P7	Focus 2	22	Mujer	Criminología y psicología
P8	Focus 2	22	Mujer	Criminología y trabajo social
P9	Focus 2	22	Mujer	Criminología y trabajo social
P10	Focus 2	25	Mujer	Criminología y psicología

5.3 Materiales:

Para la recogida de información se elaborará un guión semiestructurado compuesto de preguntas abiertas para la realización del focus group (ver Anexo 3). El guión estará organizado en bloques temáticos vinculados a los objetivos del estudio y al análisis del caso de Castro Urdiales, tomando como referencia la información disponible en medios de comunicación y fuentes jurídicas secundarias, debido a las limitaciones de acceso a las resoluciones judiciales en materia de menores. El diseño de estas preguntas permite fomentar el debate entre los participantes y así poder realizar un análisis cualitativo mediante los dos focus group, la información que se introduce a los participantes al empezar el grupo de discusión está disponible en el Anexo 2.

Las áreas concretas que explorar serán:

1. Percepción general de la Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor (LORPM) en relación con su aplicación en delitos graves cometidos por menores, atendiendo a la diferenciación por los dos tramos de edad (14-15 y 16-17 años) que se encuentra en el art. 10 del menor y tomando como referencia el caso de Castro Urdiales e incluso otros casos mediáticos actuales como el de Valladolid.
2. Valoración de las medidas aplicadas en delitos graves.
3. Eficacia de la reinserción social en menores de edad, analizando cómo la edad del menor influye en las medidas que se aplican y en sus posibilidades de reintegración en la sociedad, especialmente en relación con casos de delitos graves.
4. Importancia de la madurez moral en la determinación de la responsabilidad penal.
5. Diferencia de tratamiento jurídico entre menores inimputables y menores penalmente responsables dentro de un mismo hecho delictivo.
6. Posibles reformas del sistema de responsabilidad penal juvenil.

5.4 Procedimiento y plan de trabajo:

En primer lugar, se procederá a la selección de los participantes mediante muestreo intencional, garantizando la diversidad de perfiles académicos con el objetivo de favorecer el contraste de opiniones. La muestra estará compuesta por dos grupos de discusión (focus group), cada uno integrado por 5 participantes, diferenciados en función de su formación académica.

Previamente a la realización de los dos focus group, se facilitará a los participantes una breve explicación neutral del caso de Castro Urdiales, la distinción de los delitos graves que hay, los dos tramos de edad en relación con el artículo 10 del menor y las medidas no y si privativas de libertad, con el fin de poner en contexto el debate.

Dicha explicación se incluirá en el apartado de anexos del presente trabajo, concretamente en el Anexo 2. La sesión tendrá una duración aproximada de 20-30 minutos.

La moderación será llevada a cabo por la investigadora, quien utilizará un guión de preguntas semiestructurado (Anexo 3), organizado en bloques temáticos, con el objetivo de guiar la discusión y asegurar la coherencia con los objetivos del estudio.

Las sesiones serán grabadas, previo consentimiento informado de los participantes (ver Anexos 1.1 y 1.2), incluyendo la autorización tanto para la grabación como para el uso de los datos con fines exclusivamente académicos. Asimismo, se garantizará la confidencialidad y el anonimato de los participantes en todo momento.

Con el fin de asegurar la transparencia del proceso, las transcripciones de los grupos de discusión se almacenarán en una plataforma digital (OneDrive), cuyo acceso se facilitará mediante enlaces incluidos en el Anexo 4. Dicho material tendrá un uso estrictamente académico, no será descargable y será eliminado una vez finalizado el trabajo.

En cuanto al plan de trabajo, en una primera fase se diseñará el guión definitivo del focus group y se seleccionarán a los participantes. En una segunda fase se llevará a cabo las sesiones grupales y después se realizará la transcripción del contenido obtenido. En la última fase se realizará el análisis de la información obtenida y su contraste con el marco teórico previamente desarrollado.

Para concluir, el plan de trabajo se organiza en las siguientes fases:

- **Primera fase (diseño):** elaboración del guión del focus group y selección de los participantes.
- **Segunda fase (recogida de datos):** realización de las sesiones grupales y después transcripción del contenido obtenido.
- **Tercera fase (análisis):** análisis de la información recogida y contraste de los resultados con el marco teórico previamente desarrollado.

6. ANÁLISIS DE DATOS Y RESULTADOS:

6.1 Análisis de datos:

El análisis de los datos se ha podido llevar a cabo a través de la información que se ha recogido en los dos grupos de discusión (focus group), con la finalidad de conocer y comprender la percepción de la población acerca de la eficacia de las medidas que se contemplan en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor cuando cometen delitos graves. Para poder realizar este análisis, se ha hecho una revisión detallada de las intervenciones de los participantes, identificando cuales eran los principales puntos tratados en ambos grupos, así se puede identificar de manera adecuada los puntos de acuerdo como las diferencias que tienen los participantes en la percepción, teniendo en cuenta la formación académica y el tipo de participantes que integraban cada focus group.

Para poder llevarlo a cabo, se hizo un vaciado de contenido de las participaciones que se realizaron en ambos focus group, categorizando la información en bloques temáticos vinculados a los objetivos de este trabajo. A través de ahí se pudieron identificar opiniones, diferencias, percepciones en los grupos de discusión en relación con si son eficaces las medidas o no que están previstas en la LORPM.

Categoría 1. Percepción general de la LORPM:

Las opiniones que se han recogido en ambos grupos de discusión reflejan que hay una valoración importante crítica hacia la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del menor cuando se aplica a delitos de especial gravedad.

En general, los participantes consideran que las medidas legislativas que son previstas en la ley no siempre dan una respuesta adecuada a estos hechos delictivos, sobre todo cuando son delitos que causan una gran alarma en la sociedad e implican consecuencias tan graves para las víctimas y sus familiares.

Se pudo observar en primer lugar en el grupo de discusión que estaba formado por estudiantes que no tenían un conocimiento jurídico, sino que pertenecían más al mundo de la educación, deporte, etc, donde algunos participantes pudieron afirmar que ser menor

de edad no debería justificar una reducción importante en la responsabilidad de sus actos en algunos casos, afirmaciones que surgieron como “el ser menor no te puede eximir del castigo (P4, Focus Group 1)” o que “la ley es demasiado permisiva (P1, Focus Group 1)”, es decir, se debe adaptar más a la gravedad del delito más que a la edad de la persona que lo está cometiendo, sobre todo cuando tiene una edad próxima a la mayoría de edad. También hubo otro participante que le daba la sensación de que la legislación actual podía privar de derechos a los menores en algunos aspectos.

En el segundo grupo de discusión formado por personas que si tenían conocimientos jurídicos ya que han estudiado grados donde si se tratan estos temas, describieron la ley como “demasiado laxa (P3, Focus Group 2)” haciendo referencia que muchos de estos menores no llegaban a tener las consecuencias adecuadas según la responsabilidad de sus actos y al no tenerlas, ellos también pueden considerar que sus actos entonces tampoco merecen consecuencias. En este grupo también tuvieron unas opiniones bastante críticas hacia como funciona el sistema penal de los jóvenes actualmente, llegando a hacer afirmaciones como “no sirve para absolutamente nada (P3, Focus Group 2)” sobre todo cuando hay delitos graves de asesinato, agresiones sexuales, etc.

Aunque la mayoría de las opiniones reflejaban que tenían que ser mucho más estrictos con la ley, también había alguna persona que defendía que los menores deben seguir contando con un sistema penal propio diferente del de los adultos, debido a las características y necesidades propias de su desarrollo, favoreciendo no solo el castigo, sino que se centren en una reinserción adecuada de los jóvenes, favoreciendo la educación y sobre todo que sea de carácter preventivo, para poder detectar el problema antes y no tratarlo cuando el problema esté ya consolidado. Pero son pocas las opiniones que reflejan estar de acuerdo con como se desarrolla esta ley, también detectan que se debería de reestructurar de arriba abajo y crear nuevas políticas públicas más adecuadas.

Categoría 2. Edad y atribución de responsabilidad penal:

En el primer focus group se observa que hay un debate entre los participantes con la idea de que la edad sea el factor principal a la hora de determinar la respuesta penal. Se considera que cuando se habla de delitos graves, las diferencias de edad no justifican esas

respuestas jurídicas, surgiendo ideas como “no se debería centrar tanto en la edad, sino en el crimen como tal (P2, Focus Group 1)” poniendo en foco en la gravedad del delito. Cuando se comentó el caso de Castro Urdiales llegaron a la conclusión los participantes que se los autores del delito debían recibir consecuencias equivalentes, independientemente de si el menor tiene trece o catorce años cuestionando que “¿por qué ese cambio? Realmente con dos meses de diferencia no maduras mucho más (P1, Focus Group 1)”. Es decir, estas percepciones sociales indica que hay una falta de proporcionalidad en el sistema actual e incluso sentimiento de injusticia en algunos casos.

También se comentó bastante el rebajar la edad mínima de responsabilidad penal, poner el límite mucho más bajo, entiendo que los menores de hoy en día crecen en un entorno distinto y mucho más rápido debido a las tecnologías donde tienen acceso a todo tipo de información de manera inmediata y los procesos de aprendizaje y socialización se realizan de manera distinta que las generaciones anteriores. También justificando ese cambio de límite con que, los menores pueden ser capaces de comprender la ilicitud de sus actos incluso teniendo una edad mucho más baja. Es cierto, que esta posición no la tuvo todos los integrantes del grupo, uno de ellos, considerando que “una persona de trece años no tiene la madurez suficiente (P5, Focus Group 1)”. Hay un debate claro en que las personas entienden la responsabilidad penal de los menores de distinta forma.

Después, el segundo focus group mantiene la misma opinión en base al criterio de la edad, aunque poniendo el foco en su argumentación desde una perspectiva más psicológica y educativa. Las personas han afirmado que “cuando tienen 11-12 años y cuando tienen 14 años, estamos hablando de la misma inmadurez biológica y psicológica (P2, Focus Group 2)” lo que refuerza la crítica al límite legal actual que se ha comentado antes. También se plantean que la ley también abarque y dé cobertura a edades más tempranas por si surgiera algún caso al respecto, aplicándose a los menores “desde los 10 u 11 años (P2, Focus Group 2)”.

Se reconoce que, aunque los menores puedan saber que una conducta está mal, no siempre comprenden sus consecuencias en profundidad, como esta afirmación que dice “sí saben que hacen daño, pero no todo lo que conlleva (P5, Focus Group 2)”.

En ambos grupos creen que tiene que haber una rigidez, surgiendo dudas en los participantes de unos días o meses como pueden producir cambios tan significativos en la respuesta penal y que se ajusta poco a cada caso, teniendo que ser una intervención más individualizada y no tan generalizada.

Categoría 3. Adecuación de las medidas previstas en la LORPM:

En el primer grupo de discusión, defienden la necesidad de que se endurezcan las medidas, sobre todo en delitos como asesinato, homicidio o agresiones sexuales que atentan contra la integridad física y la vida de la otra persona. Hay afirmaciones como “yo les internaría a todos en un centro de menores (P4, Focus Group 1)” o que “da igual la edad, si has matado a una persona te mereces el mismo castigo (P4, Focus Group 1)” son opiniones mucho más punitivas, reforzando la idea de que se homogeneicen las medidas y se elimine las diferencias por tramos de edad, es decir, prefieren que se priorice el delito antes que a las características individuales del menor. Con la posibilidad de alargar las medidas una vez pasen al sistema penal de adultos, como, por ejemplo, continuar cumpliendo su pena en un centro penitenciario una vez cumpla la mayoría de edad, esto se puede vincular con que la percepción que hay hoy en día con el sistema penal actual puede generar una inseguridad y una falta de consecuencias reales hacia los menores de edad que cometen delitos graves.

Pero también ha habido alguna opinión que se opone a estos pensamientos y que relaciona el internamiento en régimen cerrado en algo negativo y que puede tener unas consecuencias más dañinas para el desarrollo del menor. Afirmaciones como “te pueden influenciar para mal (P1, Focus Group 1)” o incluso creando un debate en si estos espacios son realmente adecuados para favorecer la reinserción del menor, es decir, no sólo se cuestiona la intensidad de las medidas que para un menor puede ser alta sino, si realmente son eficaces.

En el segundo grupo de discusión, todos los participantes creen que las medidas son insuficientes, ya que, el sistema actual que hay para los menores es “demasiado permisivo (P3, Focus Group 2)” y que deberían de tener respuestas mucho más duras sobre todo en los delitos graves o muy graves.

Aquí también se ha comentado que las medidas no deberían de ser generales, sino especializadas e individualizadas, es decir, adaptarse a la gravedad del delito y a las características individuales de cada menor, para poder adaptarle la intervención, además de ello, también destacan la necesidad de crear unos programas de tratamiento más específicos de cada delito junto con un apoyo psicológico adecuado.

Además de que exista una percepción dañina del sistema actual, no solo hacen hincapié a la falta de dureza, sino también a la falta de adaptación que hay en los menores y la falta de recursos y economía para poder atender esta situación adecuadamente. Algún participante ha hecho esta afirmación sobre la adecuación de las medidas “no sirven para absolutamente de nada (P3, Focus Group 2)”, explicando la necesidad que hay de rediseñar estas medidas o incluso endurecerlas. Se crea un debate en estas medidas, participantes consideran que deberían de ser más punitivas, incluso más que punitivas de carácter preventivo y la otra parte de participantes de carácter más educativo, es decir, que haya la posibilidad de implementar más medidas alternativas como intervenciones familiares o educativas.

Categoría 4. Reinserción social y eficacia de las medidas

Los primeros participantes no consideran que la reinserción del menor vaya a depender únicamente de las medidas que se aplican, sino también de los factores individuales de cada menor, señalando que “depende un poco de la persona de si se va a reformar o no (P4, Focus Group 1)” poniendo la idea de que la eficacia del sistema no es igual para todo el mundo y tampoco te garantiza una reinserción real, comparándolo también con el sistema penal de adultos, ya que ponen el énfasis en que ellos también reinciden por muchas medidas y programas que hayan realizado dentro del sistema penitenciario. También señalan que “lo que viven ahí dentro y cómo se sienten (P3, Focus Group 1)” es decir, hay algunas personas que si que entenderán las consecuencias de porque están ahí dentro y pueden utilizarlo como una oportunidad para cambiar, pero hay otras personas que no y puede influir de manera negativa en ese proceso de cambio.

Si hay otro menor dentro de un centro de menores de reforma que es muy influenciable y llega otro menor que tiene unas conductas más negativas o con tendencia al delito, le podría dificultar ese proceso de reinserción, creando el debate en si las dinámicas que existen dentro del internamiento son eficaces o no.

Después, los segundos participantes en el otro grupo, siguen manteniendo una visión más crítica y poniendo gran importancia en que hay que mejorar y cambiar el sistema para que pueda ser eficaz en sus medidas. También se ha comentado que para que exista una reinserción social del menor adecuada tiene que haber necesariamente un “seguimiento psicológico (P2, Focus Group 2)”, apoyo educativo e intervención en el entorno familiar, señalando que los menores tienen “más capacidad de cambio que los adultos (P2, Focus Group 2)” si se realiza una intervención adecuada, pero importante el seguimiento, ya que, no creen que se haga una vez que cumplen la mayoría de edad, una vez que la cumplen se retiran las tareas socioeducativas.

También como se ha comentado en la categoría anterior, para que haya una buena intervención y al final se vea reflejada en la reinserción o no del menor en la sociedad tiene que haber unos buenos medios y recursos para que esto sea posible, destacando los participantes que hay una gran falta de ello y de las pocas plazas que hay cuando los menores cumplen la mayoría de edad si tienen la necesidad de seguir con su proceso de cambio. Es decir, no se detecta la reinserción como resultado según las medidas que se aplican en la LORPM, sino como un proceso difícil que depende de muchos factores y no solo de la ley, generando una gran preocupación en los participantes porque al final estos menores serán mayores de edad en el futuro y según como se trabaje eso, puede haber personas reinsertadas o personas que hayan comenzado su carrera delictiva siendo menor.

Categoría 5. Factores personales en la conducta delictiva (madurez, entorno y presión grupal):

En el primer grupo de discusión se crea un debate sobre la capacidad que tienen los menores de distinguir el bien y el mal según la edad que tengan, algunos defienden la idea de que los menores son conscientes de la gravedad de sus actos incluso teniendo edades

tempranas, afirmando que “no creo que un niño sepa que matar está bien (P1, Focus Group 1)” debido a que socialmente desde muy pequeños nos enseñan que matar, robar, etc, tiene consecuencias negativas, es decir, existe unos valores y una moralidad aunque sea pequeña que justifica cuando se le atribuye la responsabilidad penal al menor. La otra parte del debate se encuentra en que el menor se puede ver influenciado por las vivencias que haya tenido en su hogar, es decir, como le influye el entorno y la educación familiar, afirmando que “el niño copia lo que escucha en casa (P5, Focus Group 1)”, confirmando que no es algo individual del menor que depende de unos valores o una moralidad, sino que depende en gran medida en el entorno que se desarrolla cada persona, argumentando que tiene que haber una necesidad importante de crear una evaluación psicológica del menor para identificar estos factores.

Una aspecto importante que puede influir en porque se cometen estas conductas delictivas es la presión grupal que se ejerce en estos menores, ya que, intentan tener ese sentimiento de pertenencia a un grupo y al final acaban cometiendo actos delictivos por verse influenciados, señalando algún participante que “pueden estar manipulados para cometer el crimen (P4, Focus Group 1)” siendo así dinámicas de grupo que condicionan su conducta, comentando a su vez que se debería de tener en cuenta a la hora de aplicarle la responsabilidad penal.

El segundo grupo de discusión también consideran que estos menores si que son capaces de comprender la ilicitud de sus actos, es decir, si que saben que el hecho que están cometiendo está mal, pero que pueden tener menos capacidad para entender lo que conlleva el acto que ha cometido, como pueden ser las consecuencias, por lo tanto, hay una diferencia importante entre el conocer una norma básica social de convivencia con comprender su repercusión o impacto en las otras personas. En este grupo también se ha comentado la importancia de los factores familiares y sociales, es decir, afirmaciones como “una persona no comete un delito grave sin factores que le influyan en su entorno (P4, Focus Group 2)”, por eso se debe analizar de manera conjunta todo y no solo al individuo, ya que, existen factores de riesgo como la falta de supervisión por parte de los progenitores o que existan unos conflictos familiares o incluso que puedan venir de un entorno mucho más desfavorecidos que el resto, no poniéndolo como una justificación de que por eso ha cometido el delito, sino para entender el porque lo ha podido hacer.

También consideran que en esta etapa de la adolescencia se puede tener mucha más vulnerabilidad para adquirir una influencia externa y tener menos consciencia de sus actos.

6.2 Resultados:

Toda la información que se ha recopilado en los dos grupos de discusión ha permitido identificar algunas tendencias u opiniones que se comparten en relación con como la población estudiantil valora la Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor y si las medidas que se aplican en esta misma son eficaces o no para conseguir la reinserción social de los menores infractores.

Para empezar con la percepción general social de la LORPM los resultados muestran que la ley es insuficiente o demasiado permisiva en menores que han cometido delitos graves como asesinato, homicidio, agresiones sexuales, etc. Ambos grupos consideran que las medidas que están vigentes en la ley no responden adecuadamente a las cuestiones que se plantea la sociedad, expresando algunos participantes esta idea haciendo afirmaciones como que las medidas son insuficientes o excesivamente permisivas o como “no sirven para absolutamente de nada (P3, Focus Group 2)”, confirmando que no hay una percepción positiva sobre la eficacia del sistema actual.

En relación con el criterio de la edad como un elemento para determinar la responsabilidad penal, existe un desacuerdo también generalizado que se muestran en los resultados del sistema y modelo actual. Los participantes consideran que son muy injustas las diferencias de tratamiento jurídico relacionadas con la edad, señalando que unas pequeñas diferencias de edad producen consecuencias jurídicas muy distintas, viéndolo así poco proporcional para el delito grave que se está cometido a pesar de ser menor de edad, los participantes han hecho afirmaciones para justificarlo como “no se debería centrar tanto en la edad, sino en el crimen como tal (P2, Focus Group 1)” o como “da igual que tengas 12, 14 o 22 (P2, Focus Group 1)”.

A pesar de que, alguna persona también ha considerado que “sí saben lo que es matar a alguien, pero no todo lo que conlleva esa situación (P5, Focus Group 2)”, destacando que, con la edad que tienen no tienen la suficiente capacidad para entender las consecuencias

que llevan esos actos. Según si las medidas previstas en la LORPM son adecuadas o no hay un consenso de opiniones de la necesidad con urgencia que hay de cambiar el sistema actual penal para los jóvenes. Saliendo como resultado en ambos grupos que las medidas son insuficientes para este tipo de delitos graves o muy graves, sobre todo lo relacionado con el internamiento en régimen cerrado.

Existen propuestas de cambio de las medidas como endurecerlas o incluso que puedan continuar en el sistema penitenciario una vez alcanzada la mayoría de edad para que puedan terminar su responsabilidad penal de forma completa, es decir, se destaca que “si le caen X años, los traspasaría a prisión (P2, Focus Group 1)”. Solo ha habido unas pocas opiniones en que el modelo actual de internamiento puede influenciar de manera negativa al menor que vaya a estar ahí.

En cuanto a la reinserción social, los participantes no consideran que sea algo que dependa únicamente de la medida que realizan los menores, sino que los participantes confirman que dependen de una gran cantidad de factores de la persona y también del entorno en que se desarrolla este menor. Los resultados reflejan que hay una necesidad importante de reforzar el seguimiento en general, incluso el psicológico en todo el proceso, que exista una intervención mucho más fuerte con la familia y con el entorno educativo, ya que, son los dos entornos más importantes donde el menor se relaciona y puede terminar de construir su personalidad. Si que es cierto que los participantes son conscientes de que hay una falta de recursos y medios para poder llevarlo a cabo y la barrera que se encuentran los profesionales de querer realizar la intervención de manera adecuada y no poder hacerlo por la falta de ello.

Por último, los resultados que existen en relación con los factores personales si que influyen directamente en la conducta delictiva, es decir, es importante observar el entorno familiar, la madurez moral y si ha habido una presión por parte de sus iguales. Algunos participantes afirman la idea de que “el niño copia lo que escucha en casa (P5, Focus Group 1)”, siendo el contexto donde consideran que se crean los valores más importantes para poder convivir luego en sociedad. También señalan el impacto que tiene la presión grupal en esta etapa de la adolescencia, sobre todo, las personas entrevistadas comentan que menores que cometen delitos graves o muy graves suelen estar condicionados por esa presión que está ejercida en las bandas criminales y se aprovechan del límite de la edad que existe para evitar que se les aplique la LORPM.

En conclusión, con estos resultados se puede comprobar que hay bastantes opiniones críticas hacia el sistema actual, considerando como injusto que haya ese límite de edad tan alto, también las medidas que hay actuales son insuficientes para la reinserción y ver un cambio en el menor y la necesidad de crear unas medidas más individualizadas junto con un seguimiento continuado una vez que cumplan la mayoría de edad, ya que, actualmente ese proceso se cierra en la mayoría de los casos.

A la hora de comparar ambos grupos, el primer grupo que está compuesto por estudiantes que no son de la rama del derecho ni criminológico, sino que son estudiantes de magisterio y CAFYDE y tienen una opinión mucho más punitiva, queriendo que se endurezca la ley independientemente de la edad, opiniones como “yo les internaría a todos (P4, Focus Group 1)” “da igual que tengan trece que catorce (P4, Focus Group 1)”. Mientras que el segundo grupo si que estaba compuesto por estudiantes que tienen relación con lo jurídico, la criminología y van a ser futuros profesionales que vayan a intervenir con estos menores y también tengan la posibilidad de crear nuevas políticas públicas y estrategias que puedan mejorar el sistema actual, es cierto, que tienen un enfoque mucho más técnico, valoran el desarrollo evolutivo, la intervención psicológica, programas específicos e incluso la propia individualización en las medidas, sienten la preocupación más como profesionales mas que como sociedad como en el primer grupo.

6.3 Discusión de resultados:

Los resultados que se han obtenido a través del análisis de los dos grupos de discusión (focus group) ayuda a reflexionar sobre si el sistema penal juvenil es eficaz y adecuado para los menores que están en España, a la vez que se contrastan con la información recogida en el marco teórico.

Cuando hablamos de la LORPM la población tiene una percepción social como se ha comentado anteriormente como insuficiente o excesivamente permisiva, llegando algunos participantes a definirla como “demasiado laxa” (P3, Focus Group 2), coincidiendo con el debate doctrinal que existe en relación a si es adecuado el modelo educativo de la ley frente a las fuertes demandas que está habiendo actualmente a tener respuestas más de castigo en situaciones de especial gravedad (Díaz-Maroto y Villarejo, 2023).

En relación con la edad, la percepción de la población cree que es un límite muy estricto y alto los tramos de edad establecidos e incluso que existe una desproporcionalidad de diferencias mínimas de edad como es en el caso de Castro Urdiales.

Según autores como Higuera Guimerá (2002) y Díaz-Maroto y Villarejo (2023) recogidos en el marco teórico si que consideran que cada menor se desarrolla a su ritmo y que tiene un proceso evolutivo distinto de otro, mientras que los participantes de las discusiones si que quieren priorizar primero el criterio del delito que se ha cometido antes que el criterio de la edad, afirmando algunos que “no se debería centrar tanto en la edad, sino en el crimen como tal” (P2, Focus Group 1).

Pero sí que ponen el foco en la madurez moral, ya que algunos participantes consideran que los menores “sí saben lo que es matar a alguien, pero no todo lo que conlleva esa situación” (P5, Focus Group 2).

Por lo tanto, coincidiendo con el marco teórico que explica que se puede detectar esa moralidad a través de los informes del equipo técnico cuando van a evaluar al menor de manera individual.

Si las medidas son realmente eficaces o no, la percepción de la población considera que son bastante insuficientes, llegando incluso a comentar que “no sirven para absolutamente de nada (P3, Focus Group 2)” sobre todo en delitos de mucha gravedad. Se puede contrastar esta información con el enfoque educativo y reinsercionador que se aplica en la LORPM y autores como García García et al. (2012) donde se puede detectar que hay una flexibilidad del sistema y hay una variedad de medidas que se contemplan en la LORPM para poder aplicarlas según la responsabilidad penal de cada menor, diseñadas para adaptarse a cada característica individual. Pero creando un debate entre la percepción social ya que aun así consideran que las respuestas que se generan en base a esas medidas son incluso inválidas y poco contundentes, creando esa tensión para que se endurezcan las medidas, sobre todo en relación con delitos graves o muy graves, que es el principal foco en el sistema penal juvenil.

A raíz del debate de las medidas, surgen las opiniones en si realmente se da una reinserción social o no, es decir, por un lado, se reconoce el potencial que puede tener el sistema educativo con todas las tareas socioeducativas para ayudar a conseguir que ese

cambio se cumpla, en relación también con lo planteado en el marco teórico. Pero, por otro lado, consideran que hay importantes limitaciones a la hora de ponerlo en práctica, como, por ejemplo, establecer un seguimiento adecuado y realista a estos menores, algo que también se añadió en el focus group fue necesidad de un “seguimiento psicológico” (P2, Focus Group 2), mientras cumplen la medida y una vez que cumplen la mayoría de edad, que exista unos recursos disponibles adecuados para todas las personas y que las condiciones de los centros de internamiento sean adecuadas a la reinserción social. En base a estos resultados autores como García García et al. (2012) y Yurrebaso Macho et al. (2022) también indican que la eficacia de las medidas no depende solo del diseño, sino de que se implemente de manera adecuada y los medios que se destinan para ello.

Es importante también los factores personales y contextuales que pueden estar relacionados en la conducta delictiva del menor, como son todos los factores de riesgo y de protección que incluyen a la familia, el entorno, la madurez moral, la influencia de sus iguales en ejercer esa presión grupal, coincidiendo con algunos integrantes que consideran que los menores “pueden estar manipulados para cometer el crimen (P4, Focus Group 1)”. Las personas de los grupos consideran que la conducta delictiva no se puede entender de forma aislada, destacando algunos que “el niño copia lo que escucha en casa (P5, Focus Group 1), es decir, es una conducta que se ha realizado dependiendo de muchos factores, por eso cada caso es distinto, porque no todos tienen las mismas circunstancias ni motivos para ellos. Esto también se ve reflejado en la LORPM y coincide con lo que señala Pozuelo Pérez (2015) en relación con la influencia que tiene el entorno y el desarrollo moral del menor, que para que se apliquen las medidas a través de los informes del equipo técnico.

Para concluir la discusión, los resultados demuestran que sigue habiendo un debate y una fuerte tensión entre el modelo educativo de la LORPM y la percepción de la población como insuficiente en ciertos casos, potenciando la reflexión en la sociedad sobre si realmente las funciones deben reestructurarse o dar una respuesta más punitiva a las demandas sociales.

7. CONCLUSIONES Y LIMITACIONES:

7.1 Conclusiones:

Se puede concluir tras la realización de este trabajo que la Ley Orgánica 5/2000 que regula el sistema de responsabilidad penal de los menores en España pretende mantener unos principios que están orientados a la reeducación y reinserción social de los jóvenes. Al principio del trabajo se establecieron unos objetivos que sí se han alcanzado, ya que, se ha podido analizar la percepción social de los dos grupos que han participado en la discusión sobre las medidas que se encuentran dentro de la LORPM y la relación que tienen con la reinserción social en delitos graves cometidos por menores.

En relación con el criterio de la edad para poder aplicar la responsabilidad penal, ha sido un aspecto muy importante porque no solo se tiene que tener en cuenta ese criterio, sino también la madurez moral de cada persona, ya que, no todo el mundo se desarrolla de la misma manera, dependen otros factores externos a ello. Sí que es cierto, que los participantes cuestionaron en si realmente estaba bien el límite que se había puesto de empezar a imputar a los menores a partir de los catorce años. Sobre todo, en casos donde hay unas diferencias mínimas de edad y pueden dar unas consecuencias jurídicas muy distintas, generando dudas sobre si el sistema actual tiene respuestas proporcionales o no.

Después, observando los resultados se puede detectar que los participantes entienden la justicia juvenil de dos formas distintas, es decir, algunos creen que la LORPM sí puede llegar a reinsertar al menor siguiendo los principios de reeducación y reinserción. Pero por la otra parte, que es la mayoría de los participantes, si que consideran que se debería de responder de una forma mucho más dura ante algunos casos de delitos graves como es el caso de Castro Urdiales, no comprenden que haya esa desproporcionalidad en la responsabilidad penal y que el menor de 13 años, no haya tenido ningún tipo de consecuencia jurídica.

Después de este trabajo, también se tiene en cuenta que las medidas previstas en la ley no dependen únicamente de su contenido, sino también de como los profesionales y los recursos disponibles permiten aplicarlas en la práctica. Es decir, se ha podido detectar una falta de recursos, medios y seguimiento durante el proceso de reinserción de los menores, especialmente cuando alcanzan la mayoría de edad, lo que dificulta que los resultados

sean positivos y genera limitaciones en su aplicación cotidiana. Explicando que la mayor parte de los integrantes perciben el sistema actual como insuficiente o laxo, sobre todo en delitos que generan esa alarma social y mediática, considerándolos negativos en la sociedad.

El uso de los grupos de discusión ha permitido comprobar cómo la formación académica si que puede influir en la manera en que los estudiantes interpretan la responsabilidad penal juvenil. Algunos de los participantes mostraron una posición mucho más centrada en el castigo y que se endurezcan las medidas de la ley, mientras que otros aportaron perspectivas más relacionadas con la criminología o la psicología evolutiva, destacando la importancia de valorar cada caso de forma individual y de comprender las circunstancias personales y del entorno de cada menor.

No todas las opiniones son iguales, si que es cierto, que casi todas las personas opinan que la ley es blanda y que debería de ser más exigente con sus respuestas.

Para concluir, los resultados que se han obtenido a través de este trabajo dejan claro que la ley actual presenta desafíos en el ámbito de la justicia juvenil, ya que cada caso tiene unas características y circunstancias distintas. Es cierto que mantener los principios educativos y reinseridores de la LORPM sigue siendo fundamental, pero también es necesario reflexionar sobre cómo responder de manera adecuada a los delitos más graves sin dejar de aplicar los principios que inspiran este modelo. Desde un punto de vista más personal se ha podido observar en este trabajo que las formas de responder a la delincuencia juvenil no se puede centrar sólo en el castigo o reinserción, sino que es necesario detectar cual es el equilibrio entre ambos aspectos, sin olvidar cual ha sido la gravedad del hecho, como ha impactado en la sociedad y también las circunstancias individuales de cada niño.

Por ello, es importante seguir analizando la eficacia de las medidas previstas en la ley, reforzar los recursos disponibles y promover un debate informado sobre la responsabilidad penal de los menores, con el objetivo de mejorar el funcionamiento del sistema y ofrecer una respuesta más ajustada tanto a las necesidades de la sociedad como a las de los propios menores.

7.2 Limitaciones:

Una de las principales limitaciones de este trabajo se encuentra en el análisis del caso de Castro Urdiales, ya que gran parte de la información disponible procede de medios de comunicación, ofreciendo datos sesgados del caso. Al tratarse de menores de edad, existe una importante protección de su identidad y de las actuaciones judiciales que se han ofrecido a estos menores, dificultando el acceso a referencias oficiales, informes técnicos o documentación más detallada sobre el caso. Esto puede generar cierta limitación en la profundidad del análisis de un aspecto importante del trabajo y la posibilidad de que parte de la información difundida esté condicionada por el enfoque mediático.

Otra de las limitaciones ha sido el tamaño reducido de la muestra, ya que los grupos de discusión estaban formados por un número pequeño de participantes. Por eso, las opiniones que se han recogido son a una pequeña parte de la población, en vez de recoger a una gran parte de ello, por eso son percepciones y opiniones concretas de los participantes que fueron seleccionados para el análisis.

Además, se centró únicamente en estudiantes universitarios, por lo que no se pudo contar con profesionales que están trabajando actualmente en el ámbito judicial con los menores. A pesar de eso, es importante que también se recoja e incorpore cual es la visión de los futuros profesionales que estarán vinculados al ámbito jurídico y criminológico y el papel que podrán tener después en la aplicación práctica de la ley como el desarrollo de futuras políticas públicas.

Y la última limitación observada es que al haberse utilizado una metodología cualitativa basada en focus group, los resultados que se obtienen son opiniones y percepciones personales que tienen los participantes. Por eso, las conclusiones del estudio no pueden generalizarse a toda la población, ni tampoco se puede ofrecer una parte estadística de datos. Pero sí permite comprender de manera más profunda diferentes formas de pensar sobre la responsabilidad penal de los menores actualmente.

Además, los grupos de discusión no estuvieron equilibrados en cuanto al género de los participantes, lo que puede influir en algunas percepciones relacionadas con el tipo de delito analizado, las víctimas y los menores infractores.

Condicionando de esta manera las opiniones que existen con la gravedad de los delitos, la percepción de las víctimas o las respuestas punitivas hacia estos menores, variando según el género de cada persona que participa en los grupos y en las experiencias vividas o incluso como interpretan los temas que se debaten.

7.3 Líneas futuras:

En relación con las líneas futuras y en base a todo el trabajo recogido, sería interesante seguir profundizando en la eficacia real de las medidas previstas en la LORPM, sobre todo en delitos graves cometidos por menores que están cerca de cumplir la mayoría de edad o incluso cuando su edad es menor al límite que se pone en la ley y pueden llegar a ser inimputables. Sobre todo, si las medidas que están actualmente pueden lograr una reinserción en la sociedad efectiva a largo plazo y cómo se realiza el seguimiento una vez se termina todo el proceso judicial. También se pueden ampliar futuros análisis y estudios donde incorporen profesionales que estén trabajando actualmente en el ámbito de la justicia juvenil, como fiscales, jueces, psicólogos, educadores o trabajadores sociales, con el objetivo de obtener una visión más práctica y especializada sobre las dificultades reales del sistema. Incluso por otra parte crear espacios de debate y educación social sobre la responsabilidad penal juvenil, con el fin de conocer el funcionamiento real de la LORPM.

Otra posible línea futura sería crear otras alternativas que sean de carácter educativo donde les pongan tareas a estos menores e incluso que incluyan programas específicos de cada delito, como los programas que se realizan dentro de cada centro penitenciario, en vez de unos programas tan generales, así pueden ellos también conocer las consecuencias de sus actos de una manera más directa y generar empatía hacia la víctima. Incluso que sean programas más individualizados en función de la madurez moral, el entorno familiar y las necesidades psicológicas del menor. Por otro lado, también se podría plantear crear unos protocolos de seguimiento una vez que los menores alcanzan la mayoría de edad, con el objetivo de dar una continuidad a la intervención socioeducativa sin abandonar el proceso y así reducir el riesgo de reincidencia.

Además, sería importante revisar el criterio de la edad y la relación que tiene con la madurez moral y psicológica del menor, sobre todo para observar la proporcionalidad en cada delito, especialmente en los que son de especial gravedad como el caso de Castro

Urdiales y si se responde adecuadamente a la realidad social y evolutiva de estos menores. Teniendo en cuenta también que estamos en una actualidad donde estamos más vinculados al entorno digital, estaría bien desarrollar investigaciones centradas en como influyen las redes sociales en estos menores, si se ejerce presión grupal a través de ellas y el acceso a contenidos donde aparecen conductas violentas o delictivas en menores. Y como última línea de intervención podría ser beneficioso impulsar programas preventivos dirigidos a menores que se encuentran en un contexto que puede ser perjudicial para él o incluso de riesgo de cometer conductas delictivas. Para poder trabajar la gestión emocional, la presión grupal, el uso responsable de redes sociales y la resolución de conflictos antes de que aparezcan conductas delictivas.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Abadías Selma, A., Cámara Arroyo, S., y Simón Castellano, P. (Coords.). (2021). *Tratado sobre delincuencia juvenil y responsabilidad penal del menor: a los 20 años de la Ley Orgánica 5/2000*. Wolters Kluwer.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=825433>

Abogados Pardo Tena. (s.f.). *La responsabilidad penal del menor de edad en el ordenamiento jurídico español*. Recuperado el 22 de enero de 2026, de <https://abogadospardotena.es/la-responsabilidad-penal-del-menor-de-edad-en-el-ordenamiento-juridico-espanol/>

Blog Sepin. (2022, 10 de noviembre). *Reforma de responsabilidad penal de los menores en delitos sexuales*. <https://bit.ly/4uqOqPG>

Colomer Hernández, I. (2003). La sentencia en el proceso penal de menores. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, LVI.
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/1217117.pdf>

Defensor del Pueblo. (2009). *Centros de protección de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social*. <https://bit.ly/4xkgrLm>

Defensor del Pueblo. (2024). *Informe anual 2023 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2024/04/Informe_2023_MNP.pdf

Díaz-Maroto y Villarejo, J. (2023). La ley sobre responsabilidad penal de los menores en España. *Nuevo Foro Penal*, 101, julio-diciembre.
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/9332430.pdf>

Editorial GEU. (2022, 23 de mayo). *Desarrollo moral en los niños: distinguir entre el bien y el mal*. <https://www.editorialgeu.com/blog/desarrollo-moral-en-los-ninos-distinguir-entre-el-bien-y-el-mal/>

Eduso. (s.f.). El proceso de trabajo coordinado entre el equipo educativo y el equipo técnico en la ejecución de medidas judiciales de internamiento. *RES - Revista de Educación Social*, 26. Recuperado el 22 de enero de 2026, de <https://l1nq.com/h5sm1lq>

El País. (2024, 12 de noviembre). *Condenado a seis años de internamiento el menor de 15 años que mató a su madre en Castro Urdiales*. <https://sl1nk.com/5ctayqy>

Fiscalía General del Estado. (2025). *Memoria de la Fiscalía General del Estado 2025. Datos correspondientes al año 2024*. https://www.fiscal.es/memorias/memoria2025/FISCALIA_SITE/index.html

García García, J., Zaldívar Basurto, F., Ortega Campos, E., de la Fuente Sánchez, L., y Sainz-Cantero Caparrós, B. (2012). *Justicia juvenil en Andalucía. Diez años de funcionamiento de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor*. Consejería de Justicia e Interior, Junta de Andalucía. <https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/diez.pdf>

Gil, I. (2012, 26 de junio). La falta de distinción entre bien y el mal es la causa de la delincuencia juvenil. *El Confidencial*. <https://bit.ly/4utodjx>

Hernández-Vilches Abogados. (s.f.). *Imágenes falsas de menores generadas con IA: acusados de 13 y 14 años en León*. Recuperado el 22 de enero de 2026, de <https://bit.ly/49SrMs6>

Higuera Guimerá, J.F. (2002). El problema de la imputabilidad de los menores y de los jóvenes en la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, (Extra 5), 71-90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1179949>

Iberley. (2003, 1 de noviembre). *Artículo 1. Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de menores*. <https://www.iberley.es/legislacion/articulo-1-ley-organica-reguladora-responsabilidad-penal-menores>

Iberley. (s.f). *Artículo 10. Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de menores*. Recuperado el 22 de enero de 2026, de <https://www.iberley.es/legislacion/articulo-10-ley-organica-reguladora-responsabilidad-penal-menores>

Instituto Nacional de Estadística. (2025, 18 de septiembre). *Estadística de condenados: adultos/menores. Año 2024*. <https://www.ine.es/dyngs/Prensa/ECAECM2024.htm>

Jiménez Fortea, F.J. (2014). La evolución histórica del enjuiciamiento de los menores de edad en España. *Revista Boliviana de Derecho*, 18, 160-181. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4766271.pdf>

Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores. *Boletín Oficial del Estado*, 140, de 11 de junio de 1992. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-13981>

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. *Boletín Oficial del Estado*, 15, de 17 de enero de 1996. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. *Boletín Oficial del Estado*, 11, de 13 de enero de 2000. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641>

Martín Parés Abogados. (2025). *Reformas legislativas en penal de menores 2025*. <https://martinpares.com/blog-martin-pares-abogados/reformas-legislativas-penal-menores-2025/>

Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/convention-rights-child>

Pantoja García, F. (2011). Unas notas sobre la imputabilidad de los menores y su tratamiento en la Ley de Responsabilidad Penal de los menores. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 15, 307-315. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3753454>

Pillado González, E. (2025). El informe del equipo técnico de menores: ajustes necesarios para su adecuación a las exigencias europeas. *Estudios Penales y Criminológicos*, 46, 1-28. <https://doi.org/10.15304/epc.46.9985>

Pozuelo Pérez, L. (2015). Sobre la responsabilidad penal de un cerebro adolescente: aproximación a las aportaciones de la neurociencia acerca del tratamiento penal de los menores de edad. *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, 2, 1-26. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7320546>

Pozuelo Pérez, L. (2020). ¿Poena sine culpa? Cuando las medidas se convierten en penas por el mero transcurso del tiempo. *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, 2. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7599680>

Real Academia Española – Diccionario del Español Jurídico. (s.f.). *Informe del equipo técnico en el procedimiento de menores*. Recuperado el 22 de enero de 2026, de <https://dpej.rae.es/lema/informe-del-equipo-t%C3%A9cnico-en-el-procedimiento-de-menores>

Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. *Boletín Oficial del Estado*, 209, de 30 de agosto de 2004. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-13432>

RTVE. (2024, 12 de noviembre). *Condenan al menor que mató a su madre en Castro a seis años por asesinato y agresión sexual*. <https://bit.ly/4upTyn0>

Voz Pópuli. (s.f.). *La laxitud de la ley de menores en España*. Recuperado el 22 de enero de 2026, de <https://www.vozpopuli.com/espana/laxitud-ley-menores-espana.html>

Yurrebaso Macho, A., Picado Valverde, E. M., y Orgaz Baz, B. (2022). Estudio de los factores de riesgo en menores infractores para el diseño de intervención social. *Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8399207.pdf>

9. ANEXOS:

A continuación, se presentan los anexos que complementan la información recogida en el presente trabajo, incluyendo los materiales utilizados durante el proceso de recogida de datos.

Anexo 1. Consentimiento informado:

Anexo 1.1: Modelo de consentimiento informado:



CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PARTICIPACIÓN EN FOCUS GROUP

Información del estudio:

Este documento informa sobre su participación en un grupo de discusión (Focus Group) enmarcado en el Trabajo de Fin de Grado realizado por la estudiante Sofía Bermejo González. El objetivo del estudio es analizar las percepciones sociales sobre la Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor, especialmente en relación con delitos graves cometidos por menores.

Participación voluntaria:

Su participación es completamente voluntaria. Puede retirarse en cualquier momento sin necesidad de justificar su decisión y sin ningún tipo de consecuencia.

Procedimiento:

El Focus Group tendrá una duración aproximada de entre 30 y 60 minutos. La sesión será grabada en audio únicamente con fines de análisis académico. No se registrarán datos personales que permitan identificarle directa o indirectamente.

Confidencialidad y protección de datos:

Los datos recogidos serán tratados de forma estrictamente confidencial y utilizados exclusivamente para fines académicos. Las grabaciones se almacenarán de forma segura en una carpeta privada en One Drive y serán eliminadas una vez finalizado el Trabajo de Fin de Grado.

El tratamiento de datos cumple con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la normativa de la Universidad Pontificia de Comillas.

Uso de la información:

La información obtenida se utilizará únicamente para la elaboración del Trabajo de Fin de Grado. No se divulgarán datos que permitan identificar a los participantes.

Consentimiento:

He leído y comprendido la información proporcionada.

Doy mi consentimiento para participar en el estudio, autorizo la grabación de la sesión y acepto el uso académico de los datos aportados.

Participante:

Firma:

Anexo 1.2: Consentimientos informados firmados:

Este documento fue facilitado a los participantes previamente a la realización de los dos focus group, con el fin de situarlos en el contexto del estudio y garantizar una base común de conocimiento.

Consentimiento:

He leído y comprendido la información proporcionada.

Doy mi consentimiento para participar en el estudio, autorizo la grabación de la sesión y acepto el uso académico de los datos aportados.

Participante 1: mujer 23 años estudiante magisterio

Firma.....



Participante 2: hombre 27 años estudiante magisterio

Firma.....



Participante 3: hombre 21 años estudiante magisterio

Firma.....



Participante 4: hombre 21 años estudiante magisterio

Firma.....



Participante 5: hombre 22 años estudiante magisterio

Firma.....



Consentimiento:

He leído y comprendido la información proporcionada.

Doy mi consentimiento para participar en el estudio, autorizo la grabación de la sesión y acepto el uso académico de los datos aportados.

Participante 6 mujer, 23, estudiante de criminología y trabajo social

Firma:



Consentimiento:

He leído y comprendido la información proporcionada.

Doy mi consentimiento para participar en el estudio, autorizo la grabación de la sesión y acepto el uso académico de los datos aportados.

Participante 7 mujer, 22 años, estudiante de criminología y psicología

Firma:



Consentimiento:

He leído y comprendido la información proporcionada.

Doy mi consentimiento para participar en el estudio, autorizo la grabación de la sesión y acepto el uso académico de los datos aportados.

Participante 8 mujer, 22 años, estudiante de criminología y trabajo social

Firma:



Consentimiento:

He leído y comprendido la información proporcionada.

Doy mi consentimiento para participar en el estudio, autorizo la grabación de la sesión y acepto el uso académico de los datos aportados.

Participante 9 mujer, 22 años, estudiante de criminología y trabajo social

Firma:



Consentimiento:

He leído y comprendido la información proporcionada.

Doy mi consentimiento para participar en el estudio, autorizo la grabación de la sesión y acepto el uso académico de los datos aportados.

Participante 10 mujer, 25 años, estudiante de criminología y psicología

Firma:



Anexo 2. Introducción para los participantes del focus group:

Antes de empezar, os voy a explicar brevemente el marco general, para que todas las personas tengáis la misma base, independientemente de vuestros estudios.

En España, cuando una persona menor de edad comete un delito, no se le aplica el Código Penal de Adultos, sino la Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor, que es la ley que regula cómo se interviene con jóvenes de 14 a 17 años. Dentro de esta ley existen dos tramos de edad, recogidos en el artículo 10:

- **Menores de 14 a 15 años:** a quienes se aplican principalmente medidas educativas y menos restrictivas.
- **Menores de 16 a 17 años:** a quienes se le aplican medidas más intensas, incluido el internamiento en régimen cerrado en delitos graves.

Los delitos graves cometidos se refieren a hechos como homicidio, asesinato, agresiones sexuales, robos con violencia o delitos cometidos en grupo, donde el papel de la presión entre iguales puede ser muy relevante.

Las medidas que se aplican pueden ser:

- **Privativas de libertad:** internamiento cerrado, semiabierto o terapéutico.
- **No privativas de libertad:** libertad vigilada, trabajos en beneficio a la comunidad, programas socioeducativos, convivencia en un grupo educativo.

Todas se aplican según la edad, madurez y las circunstancias personales del menor.

Según el caso Castro Urdiales, un menor de quince años fue responsable de cometer un asesinato a su madre adoptiva, mientras que el otro menor de trece años, que también lo cometió no tuvo respuesta penal por el tramo de su edad, solo lo pasaron a los servicios de protección el caso.

Esto lo vamos a usar como base para reflexionar sobre la edad, responsabilidad penal y si las medidas actuales son adecuadas. La idea no es que respondáis como expertos, sino escuchar vuestras percepciones, sensaciones y opiniones personales. No hay respuestas correctas o incorrectas.

Anexo 3. Guión de preguntas del focus group:

Bloque 1. Percepción general sobre la LORPM:

1. ¿Cuál es vuestra opinión general sobre la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor y sobre cómo trata a los menores que cometen delitos graves?
2. En casos de delitos graves cometidos por menores, ¿creéis que la ley es suficiente, demasiado permisiva o demasiado estricta? ¿Por qué?
3. ¿Consideráis que la LORPM prioriza adecuadamente la reinserción social frente al castigo cuando se trata de delitos graves?

Bloque 2. Medidas judiciales y reinserción:

4. ¿Pensáis que las medidas previstas en la LORPM (internamiento, libertad vigilada, etc) son adecuadas para delitos graves como homicidio, asesinato, agresiones sexuales por menores de dieciocho años? Pero que pueden estar próximos a cumplir la mayoría de edad.
5. Desde vuestra perspectiva, ¿hasta qué punto estas medidas favorecen realmente la reinserción del menor? ¿Qué factores pueden hacer que funcionen o no?
6. ¿Creéis que existen medidas que deberían reforzarse o revisarse para delitos especialmente graves?

Bloque 3. Edad, madurez moral y responsabilidad penal:

7. ¿Qué importancia pensáis que debe tener la madurez moral del menor en la determinación de su responsabilidad penal?
8. ¿Consideráis que la edad del menor influye en su capacidad para comprender la gravedad de un delito? Si dicen que si, ¿debería influir más en la medida que se aplica?
9. ¿Creéis que debería tener más en cuenta la madurez individual o la edad en que se comete el delito?

Bloque 4. Análisis del caso de Castro Urdiales:

10. En el caso de Castro Urdiales, donde uno de los implicados tenía 13 años (inimputable) y otro tenía quince años, ¿qué os parece la diferencia de tratamiento jurídico entre ambos?
11. ¿Consideráis justa esta diferencia de respuesta legal dentro de un mismo hecho delictivo? ¿Por qué?
12. ¿Pensáis que la medida impuesta al menor de quince años habría sido distinta si hubiera tenido más edad? ¿En qué sentido?

Bloque 5. Reformas y propuestas:

13. Si pudierais proponer cambios en la LORPM para casos de delitos graves cometidos por menores, ¿qué modificaríais y por qué?
14. ¿Consideráis que el sistema actual debe endurecerse, mantenerse igual o evolucionar hacia un modelo más educativo y restaurativo?

Cierre:

Muchas gracias por vuestra participación. Todas vuestras aportaciones son muy valiosas para este estudio. Recordad que los datos serán utilizados de manera completamente anónima y confidencial. Si queréis consultar el resultado final, puedo compartirlo cuando termine el TFG.

Anexo 4. Transcripción del focus group:

En este apartado se incluyen las transcripciones completas de los dos grupos de discusión realizados, accesibles a través del enlace facilitado en la plataforma digital, garantizando la confidencialidad de los participantes.

-Enlace Focus Group 1 y Focus Group 2:

https://upcomillas-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/202116303_alu_comillas_edu/IQC8YzdumsvS7BzhIyg-STMAWetKvx-XF5m5sY5FGFtjIw?e=PHSd0e